

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día veintiocho de octubre del año dos mil diez, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Presidente del Consejo General; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General; licenciada Cecilia Pérez Zepeda; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo; licenciado Antonio Rivera Casas; licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova; sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Leonel Rojo Montes, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Eduardo Hugo Ramírez Salazar, representante del Partido de la Revolución Democrática; ciudadana Laura Alethia Sánchez Cruz, representante de Convergencia; profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueva Alianza; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México, quien se integró en el transcurso de la sesión; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Dispensa de la lectura, y aprobación en su caso, del acta de la sesión

ordinaria celebrada el día treinta de septiembre del presente. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al recurso de reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la aprobación del acta de la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de agosto del presente aprobada el día treinta de septiembre del dos mil diez, seguido en el expediente treinta y nueve diagonal dos mil diez. IX.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los estados financieros correspondientes al Segundo Trimestre de dos mil diez, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como de la asociación política Alianza Campesina. X.- Asuntos Generales. -----

En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Buenas tardes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General, a los integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, con apoyo en lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes, en primer término, doy lectura

a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este colegiado. por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: uno, dos, cuatro, cinco, veinticuatro, veintisiete, treinta, treinta y dos, fracciones primera y décima sexta; treinta y siete, fracción primera; treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y cinco, cincuenta y siete, sesenta, sesenta y cinco, fracciones vigésima novena y trigésima quinta; sesenta y seis, fracción quinta; sesenta y siete, fracciones primera, segunda, quinta y décima tercera; sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y seis, fracción décima segunda; y setenta y ocho, fracción décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; veinticuatro, y treinta y siete de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; uno, dos, tres, cuatro, doce, catorce, fracción primera; cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y setenta y uno de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y ocho, ochenta, ochenta y seis, ochenta y siete, noventa y noventa y seis de el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintiocho de los corrientes a las trece horas, en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Dispensa de la lectura, y aprobación en su caso, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.-

Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al recurso de reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la aprobación del acta de la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de agosto del presente aprobada el día treinta de septiembre del dos mil diez, seguido en el expediente treinta y nueve diagonal dos mil diez. Noveno.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los estados financieros correspondientes al Segundo Trimestre de dos mil diez, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como de la asociación política Alianza Campesina. Décimo.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Estado. Primero, en cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión.de acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos, licenciado Leonel Rojo Montes, representante del Partido Revolucionario Institucional, del licenciado Eduardo Hugo Ramírez Salazar, representante del Partido de la Revolución Democrática, de la

ciudadana Laura Alethia Sánchez Cruz, del profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del Partido Nueva Alianza. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores consejeros electorales, licenciada en derecho Cecilia Pérez Zepeda, licenciado Antonio Rivera Casas, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Antes de que se instale la sesión formalmente esta Secretaría da cuenta con escrito del Partido de la Revolución Democrática, recibida a las diez veinticinco horas de este mismo día, lo firma el licenciado Ulises Gómez de la Rosa, Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática, que en su parte conducente dice; es enviada a una servidora; por medio de este conducto me permito acreditar como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, al ciudadano licenciado Eduardo Hugo Ramírez Salazar, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar y lo firmo el presidente, por lo que procederemos a la toma de protesta. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Licenciado Eduardo Hugo Ramírez Salazar, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, ¿protesta usted cumplir y hace cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz el licenciado Eduardo Hugo Ramírez Salazar, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.- Sí, protesto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Bienvenido. En el uso de la voz el licenciado Eduardo Hugo Ramírez Salazar, representante suplente

del Partido de la Revolución Democrática.- Gracias, muy amable. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Por lo anterior, señor Presidente, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. ¿Alguien se inscribe para asuntos generales? Se informa que no hay nadie inscrito para asuntos generales, por lo que solicito a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor, Presidente, se aprueba la orden del día. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El tercer punto es el consistente en la dispensa de la lectura, y aprobación en su caso, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre del presente. ¿Si no hubiera alguna observación o comentario?. . . Pediría a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del acta. Acto seguido los consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor, presidente, se aprueba la acta. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El cuarto punto es el relativo al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el doctor Ángel

Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Buenas tardes, gracias por asistir a esta sesión ordinaria del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en el artículo sesenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, me permito dar cuenta de las actividades relevantes realizadas por la Presidencia a mi cargo, que corresponden al mes en curso. Derivado del Convenio de Colaboración que se tiene suscrito con el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, el martes cinco de octubre el Director General, el Presidente de la Comisión de Editorial y Biblioteca y un servidor, asistimos a la firma del Acuerdo Específico de Colaboración Académica, para la coedición del libro “Uso racional y proporcional de la fuerza y las armas de fuego: Una propuesta dentro del estado democrático”, obra en la que participan como coautores los ciudadanos Alejandro García Flores, José Manuel Zúñiga del Cañizo y Luis Alfredo Serrato Quillo. En atención a la invitación formulada por la autoridad federal electoral, el día once de octubre asistí a la Ceremonia Conmemorativa del vigésimo aniversario del Instituto Federal Electoral que tuvo verificativo en la ciudad de México. En virtud de la presencia de Consejeros y Consejeras Presidentes de los organismos estatales electorales en este acto, se realizó reunión de trabajo en la que se acordó suscribir un oficio dirigido al licenciado Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, a través del cual se solicita su apoyo para la designación de un mayor número de espacios en Radio y Televisión a los órganos estatales electorales para sus propios fines. El viernes quince de octubre el Instituto Electoral de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Facultad de Filosofía presentaron el libro “Ahora las mujeres se mandan solas, migración transnacional y relaciones de género” de la autoría de Yolanda Correa Castro, obra que fue comentada por el doctor Jaime Nieto Ramírez, de la Universidad Marista, el antropólogo Diego Prieto Hernández, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el consejero electoral, Efraín Mendoza Zaragoza. Se

dio seguimiento a los trabajos de integración del Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto dos mil once, mismo que será presentado el día de hoy a este Consejo, para su aprobación en su caso, y remitirlo en tiempo y forma a los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Querétaro. Documento en el que se detallan los programas y actividades que de conformidad al marco normativo deberán ser ejecutados por este Instituto en el próximo año, apegados siempre a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. De conformidad con el artículo sesenta y seis, fracciones, primera y cuarta de la Legislación Electoral Local, hago de su conocimiento que en el periodo que se informa me he reunido con el Director General, con el propósito de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las actividades de nuestro instituto, así como los acuerdos aprobados por este órgano colegiado. Se atendió de manera oportuna la correspondencia recibida en esta Presidencia. Las Comisiones Permanentes del Consejo General, sesionaron en las fechas que a continuación se enlistan: El día seis de octubre, las Comisiones de: Fortalecimiento del Régimen de Partidos, Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral y Jurídica. El siete de octubre, la Comisión de Editorial y Biblioteca. Los días seis y quince de octubre, la Comisión de Control Interno. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Por otra parte, doy cuenta de las actividades principales realizadas por la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia. Se continúa con la producción y difusión del programa radiofónico Expresiones para Elegir, que se transmite el segundo y último miércoles de cada mes, a través de Radio Universidad, los temas de este mes fueron “Vigésimo aniversario del Instituto Federal Electoral” y “Derechos Políticos en México”. Atención a medios de comunicación. Promoción, difusión y cobertura de las actividades que realiza este instituto, con el propósito de informar a la ciudadanía sobre las tareas y funciones encomendadas a este órgano electoral. Por lo que corresponde al acceso a la información pública, se atendieron

puntualmente las solicitudes presentadas en la Unidad de Información y Enlace a cargo de la propia Coordinación, dando cumplimiento a lo que establecen los artículos tres, fracción tercera, y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información. Asimismo, se remitió en tiempo y forma a la Comisión Estatal de Información Gubernamental el informe correspondiente. Se da seguimiento a la actualización de la página electrónica institucional. Pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El quinto punto es el relativo al informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Informo a este Colegiado de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el mes que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que ha dado cuenta por separado el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. Uno.- Se realizó por la suscrita y el personal de la Secretaría, la guardia que por vencimiento de término se cumplió el día seis del mes en curso, derivada de la sesión ordinaria celebrada el treinta del septiembre del presente. Dos.- Fue elaborada la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por la de la voz y el personal de apoyo, para la sesión ordinaria de día de la fecha. Tres.- Se dio el trámite oportuno a la correspondencia de las áreas que dependen de esta Secretaría. Cuatro.- Fue realizada la versión estenográfica del acta de sesión del treinta de septiembre del presente, la que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- En el periodo que se informa, fue elaborada por la Secretaría Ejecutiva y el personal de apoyo una resolución y un acuerdo de consejo, los que serán puestos a consideración de este colegiado en la presente sesión. Seis.- Se informa que el Partido Revolucionario Institucional en fecha seis del presente se presentó un recurso de reconsideración en contra de la aprobación de la versión estenográfica de la sesión del veintitrés de agosto del año en curso, aprobada el treinta de septiembre anterior; se dio entrada a

dicho recurso, se sustanció abriendo al efecto el expediente cero treinta y nueve diagonal dos mil diez; el día de la fecha se presenta la resolución al mismo, como se desprende de la orden del día de la presente sesión. Siete.- El once del mes en curso nos fue notificado por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, la resolución emitida en el Toca Electoral seis diagonal dos mil diez, relativa al Recurso de Apelación que fuera presentado por el Partido de la Revolución Democrática con motivo de la resolución emitida en el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, que derivó del dictamen de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil nueve; la resolución emitida por la referida Sala confirma la dictada por este colegiado el veintiséis de abril del año en curso; dicha resolución, en el plazo legal no fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que ha quedado firme para todos los efectos legales. Ocho.- En el mes que transcurre la Sala Electoral formuló tres requerimientos a esta Secretaría: el primero el siete del mes en curso relativo al Toca Electoral cero dos diagonal dos mil diez, correspondiente al recurso de apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional; el segundo el veintiuno del mes en curso relativo al Toca Electoral cero nueve diagonal dos mil diez correspondiente al recurso de apelación promovido por la misma fuerza política; el tercero el veintisiete del mes en curso relativo al Toca Electoral cero diez diagonal dos mil diez, correspondiente al recurso de apelación promovido por varios ciudadanos; en todos los casos se atendieron los requerimientos en los plazos señalados por la superioridad. Nueve.- En relación a los dos medios de impugnación presentados por ciudadanos y por el Partido de la Revolución Democrática ante esta instancia electoral, como se dio cuenta en la sesión anterior, que fue uno de apelación y otro de reconsideración; a este respecto doy cuenta que el de apelación fue atendido abriéndose el cuaderno cero once diagonal dos mil diez, mismo que fue sustanciado y oportunamente remitido a la Sala Electoral del

Tribunal Superior de Justicia para su atención por la superioridad; respecto del segundo, el que fuera promovido por José Horlando Caballero Núñez en su carácter de presidente estatal del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se inició el expediente cero treinta y ocho diagonal dos mil diez y, en su sustanciación se presentó el desistimiento a dicho medio de impugnación por el licenciado Ulises Gómez de la Rosa, en su carácter de presidente estatal del Partido de la Revolución Democrática, debidamente reconocido por esta instancia electoral; ante tal eventualidad y en ejercicio de las atribuciones señaladas a esta Secretaría por el artículo sesenta y siete, fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, con base en que el promovente en la presentación de la impugnación es el Partido de la Revolución Democrática por medio de su representante y, en el desistimiento el promovente es igualmente el Partido de la Revolución Democrática por medio de su representante acreditado, se atendió dicho desistimiento y con ello el sobreseimiento del expediente, en obediencia a lo que dispone el artículo treinta, fracción primera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, que permite el desistimiento de la impugnación por parte del promovente, es decir del Partido de la Revolución Democrática y la consecuencia de ello el sobreseimiento; sin que pase por alto que de conformidad a lo señalado en el artículo treinta y dos, fracción primera del ordenamiento citado líneas arriba, es derecho de los partidos políticos por medio de sus representantes interponer los medios de impugnación y desde luego en correspondencia con ello los mismos promoventes se pueden desistir de él, como en efecto lo realiza el Partido de la Revolución Democrática. Damos cuenta con la presencia de la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México. Diez.- El día de ayer fue recibido en la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, un escrito formulado por la Asociación Política Estatal Alianza Campesina, mediante el cual informa de la modificación de varios artículos de los estatutos por acuerdo de la asamblea

estatal, lo que provoca el cambio de denominación de dicha asociación a Alianza Ciudadana. Se realizará el estudio conducente a fin de determinar el cauce legal correspondiente. Once.- Se da cuenta que en relación a los litigios que se han iniciado en contra de este Instituto, se continúa atendiendo la demanda mercantil que fuera promovida por un proveedor en contra de esta instancia electoral. Se continúa atendiendo la demanda ordinaria mercantil que inició este Instituto en contra de dicho proveedor. En relación a la demanda penal, es de informar que en la remisión que realiza el Juez de la causa al Ministerio Público para su reencauzamiento, se está atento a las diligencias que la representación social realiza para aplicar el impulso legal necesario. Doce.- La Coordinación Jurídica adscrita a esta Secretaría ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional, es todo en cuanto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Muchísimas gracias, buenas tardes, quiero hacer uso de la palabra y voy a ser lo más breve posible, para informar a este colegiado, que con fecha veinticinco de octubre, el suscrito, Presidente de la Comisión de Organización Electoral, envié un escrito, a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva de este Consejo General, en el que se le pide y en lo que interesa relativo al expediente cero quince diagonal mil novecientos noventa y siete, se le piden anexos y entre otros, desistimiento del recurso de reconsideración interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, así como el escrito de terceros interesados al recurso de reconsideración recibido el siete de octubre del año en curso, todos ellos del Partido de la Revolución Democrática, estoy obviamente pidiendo en este escrito, copia certificada de los

documentos que más adelante enumeraré, con fecha veintisiete de octubre o sea el día de ayer, se me contesta, dando respuesta a mi petición, se anexa copia certificada que mediante oficio remitido a esta Secretaría, es decir, que los documentos a los que voy a dar lectura que son de carácter oficial están debidamente certificados y se encuentran en el expediente correspondiente; tengo que decir también que el asunto que voy a abordar es únicamente y exclusivamente y quiero ser enfático, de la actuación de la Secretaria Ejecutiva de este Consejo General, que no tiene nada que ver, aunque de manera indirecta, con el Partido de la Revolución Democrática; primero, me voy a referir al acuerdo firmado por la Secretaria Ejecutiva de fecha seis de septiembre del dos mil diez, en donde da cuenta de haber recibido un escrito firmado por el ciudadano licenciado Ulises Gómez de la Rosa, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y en este mismo escrito en el segundo párrafo dice lo siguiente: la Secretaria Ejecutiva otorga en el escrito en mención que con el carácter con el que se ostenta se tiene por acreditado a la representación de los ciudadanos, Ulises Gómez de la Rosa y Agustín López Guerra, en su carácter de representantes propietario y suplente respectivamente ante el Consejo General, obviamente está la firma y este acuerdo está debidamente certificado, pero resulta y aquí viene lo grave, que con fecha once de septiembre se dirige un oficio a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo General, y que fue recibido en la Secretaría Ejecutiva, en septiembre trece y dice lo siguiente; el suscrito Jesús Ortega Martínez, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted para manifestar lo siguiente, que por medio del presente y a efecto de determinar quien ocupa la dirigencia de nuestro instituto político en el Estado, para los efectos legales correspondientes y inherentes a su cargo como Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, le exhibo el dictamen de esta Presidencia Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo al

Estado de Querétaro, mediante el cual se resuelve que la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, reconoce como Presidente del Partido en el Estado de Querétaro, al ciudadano José Horlando Caballero Núñez, sin reconocer los acuerdos tomados en la sesión del Consejo Estatal de fecha catorce de agosto del dos mil diez. Este es un escrito nada más, yo no le doy absolutamente más que la validez del expediente de las copias certificadas que se me otorgaron, es decir, yo no juzgo, pero sí sospecho y es altamente grave que una vez que se recibe este documento, inmediatamente después, es decir, si este documento que suscribe Jesús Ortega se recibe el trece, resulta curioso que el día catorce se lleva a cabo una reunión, que dice minuta de la reunión celebrada el día catorce septiembre del dos mil diez, entre el Consejo Electoral, cosa rara, Consejo Electoral de Querétaro, acto fallido, no lo sé, y miembros del Partido de la Revolución Democrática y dice lo siguiente: los abajo firmantes manifestamos que reunidos en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, siendo las doce horas, respecto de la información solicitada por diversos miembros, dirigentes municipales representantes populares respecto de las prerrogativas que por ley corresponden al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro y se acordó lo siguiente, punto número cuatro, si me permite, señor Presidente, si me permite, dice: Dadas las aclaraciones llevadas en la reunión los ciudadanos, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Presidente del Consejo General y licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, se pone a la vista el expediente cero quince diagonal mil novecientos noventa y siete, pero en el punto cuatro, dice: en este mismo acto los ciudadanos arquitecto José Horlando Caballero Núñez y arquitecto Lázaro Sánchez Tapia aceptan entregar oportunamente los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil diez, que deberán de contener el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal

comprobatoria del Partido de la Revolución Democrática en Querétaro, de acuerdo con el formato treinta y tres PP incluido en el Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil diez emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Yo me pregunto ¿qué no ya se desconocieron a estas gentes, que no ya con fecha seis de septiembre se reconoce a otra dirigencia? entonces por qué pedirle a estas personas que ya no tienen representación legal, que entreguen oportunamente los estados financieros del tercer trimestre del dos mil diez; pero lo más grave, creando para ello una comisión de los presentes y firman, aguas, esto es grave, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo, ella, y firma el arquitecto José Horlando Caballero Núñez, representante legal del Partido de la Revolución Democrática, y bueno porqué este coqueteo con los dos, o es representante uno o es representante el otro; y no me digan que esta minuta no tiene valor oficial, porque está dentro del expediente y me ha sido entregada de manera oficial y debidamente certificada y entonces con esta acta, tenemos dos representantes, y yo quisiera que la Secretaria Ejecutiva, nos aclarara quién es el representante legal para evitar confusión, de veras en cuestiones que ya no entiendo y toda vía peor, en un punto cuatro, lo que resulta en el expediente relativo al recurso de reconsideración, promovido por Horlando Caballero y dice lo siguiente, analícese las causales de desechamiento de cada artículo su improcedencia, desprendiéndose de su análisis que es procedente dicho recurso, se ordena notificar en el domicilio oficial, se ofrezcan pruebas que estimen pertinentes relativas al referido recurso y de igual manera se dicte la resolución correspondiente. ¿No que el señor no es representante? ¿Por qué no se desecha de plano, ¿si no es el representante legal? porque ya esto fue notificado, porque en un expediente de carácter oficial, tenemos dos representantes legales, esto es un absurdo, si ya se reconocieron a unos, porque necesariamente tiene que reconocerse, esto es un absurdo, y yo pediría de manera personal, a la Secretaria Ejecutiva me explicara por qué está

reconociendo dos representantes de un mismo partido, es todo en cuanto. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Moción de orden, ya se pasó de doce minutos y el reglamento dice que solamente se puede intervenir por diez minutos, se pasó con dos. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Se acepta la moción, ya terminó su intervención el licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Puedo contestar. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Sí, al final. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Porque se me van a olvidar todas las preguntas, sospechas, ya apunté muchas cosas, pero creo que sea lo más correcto, no sé que opinen los demás integrantes de este órgano colegiado, porque no me dejen tampoco en estado de indefensión, porque no sé cuantas preguntas me hizo, se me van a olvidar, ya apunté alguna cosas, yo propondría, a reserva de que opinen los demás miembros de este órgano colegiado, que se me diera la oportunidad de ir contestando las preguntas, si no, nos vamos a perder. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- De acuerdo al reglamento se le tiene que dar la palabra a cada uno de los consejeros electorales que la hayan pedido y posteriormente se hace la réplica por parte del otro consejero, en ese sentido, tenemos que seguir el reglamento y la Ley y haya orden en esta sala, a mi me parece que es importante que nos conduzcamos con respeto y los ademanes y las acciones que podamos hacer en cuanto otro compañero este, hablando tratemos de no hacerlo expresivo, entonces sí solicito que mantengamos el orden y en todo caso llevar a buen término este debate, yo creo que es importante ver puntos de vista que en su caso pueden ser diferentes a la visión de la propia Secretaria Ejecutiva. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- No estaría de acuerdo que fuera debate. En el uso de la voz el doctor

Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Está bien, me retraigo en el términos del debate, pero sí los puntos de vista que nos enfoquemos a acciones de la Secretaria Ejecutiva. Adelante consejera Cecilia Pérez Zepeda. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Gracias señor Presidente, buenas tardes, yo también coincido con la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, no es debate, es una violación flagrante a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, yo quisiera empezar y en una tolerancia hacia el tiempo, no nos enfoquemos en el tiempo cuando discutimos un informe, lo hemos hecho muchas veces y es un asunto importante y que tiene que ver con la vida interna de los partidos políticos derivado de la reforma política del dos mil siete, es una cuestión que fuéramos tolerantes con el tiempo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- En ese sentido, yo apelaría también que tratemos de sujetarnos al tiempo, evidentemente esta presidencia es flexible a toda la argumentación que se pueda tener de los propios consejeros y yo creo que es importante esclarecer mejor las ideas que detenerlas, pero sí les pediría que se sujeten directamente al asunto que se está tratando. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Los diez minutos se apliquen de manera circunstancial, gracias consejero Presidente. El asunto que voy a tratar lleva mi absoluto respeto al Partido de la Revolución Democrática y por supuesto a sus órganos legalmente constituidos, con la venía del consejero Presidente, del señor Director, de todos los integrantes de este órgano colegiado; me voy a permitir citar el punto que me interesa, el último párrafo de la base uno del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que señala que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la leyes respectivas, agregando a lo anterior el artículo cuarenta y seis, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cito textualmente, lo que

en este caso es importante destacar a efecto de ser explícita de la normatividad en la materia aplicable y cito el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque estamos hablando de un partido político con registro nacional, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en este Código, es decir el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen la Constitución, este Código y las demás leyes aplicables y luego señala el artículo cuarenta y seis; son asuntos internos de los partidos políticos, el inciso c) dice: la elección de los integrantes de sus órganos de dirección como es el caso que hoy nos ocupa y no en cuanto a la dirigencia del partido político, sino en cuanto a la actuación de la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa de los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El artículo veinticuatro y cuatro de nuestra Ley del Estado de Querétaro, manifiesta que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Querétaro y la presente Ley, se refiere a la Ley Electoral por supuesto, previo análisis de la normatividad aplicable que he mencionado así como los razonamientos que expondré a continuación: manifiesto que es de conocimiento público debido a la difusión por medio de los diferentes medios de comunicación

en el Estado que unos y otros se ostentan como Presidentes del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por lo que por tal circunstancia la de la voz, mediante oficio de fecha CCI diagonal cero sesenta diez de fecha nueve de octubre del año en curso, solicité a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva de este Consejo, información oficial detallada sobre la situación jurídica, hechos y particularidades que en el caso me estoy refiriendo y atendiendo la referencia que protestamos al tomar el cargo como consejeros electorales, así como las responsabilidades propias de nuestro Instituto Electoral de Querétaro, de respetar la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Electoral, tengo la obligación institucional y personal de manifestar categóricamente lo siguiente: que si en su caso se hubieran violentado las normas señaladas con motivo de haber intervenido en los asuntos internos del Partido de la Revolución Democrática que es una fuerza política nacional registrada ante este Instituto Electoral de Querétaro, dichas violaciones deberán atribuirse únicamente y solamente a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, quien en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, ha recibido la documentación e información respectiva y actuando en consecuencia, con decisiones, con acuerdos, oficios y determinaciones unipersonales de mutuo propio, sin consultar, ni consensuar, con el pleno del Consejo General, sobre la situación jurídica y de los hechos detallados, porque cuando se deban deslindar oportunamente la responsabilidad respectiva sobre la ilegalidad de los actos que se hubieran realizado en su caso, por no haber atendido lo de la normatividad aplicable al caso concreto, al inmiscuirse ilegal e inconstitucionalmente en asuntos de propios que competen exclusivamente al partido político de referencia, sin que exista fundamento o motivo aparente para violentar la fuerza pública de dicha fuerza política, como este asunto es sub judice en las instancias internas del partido y atendiendo al principio de definitividad y además este asunto se encuentra en la Sala Regional de

Monterrey que es la autoridad jurisdiccional competente, seguramente en tal circunstancia y como este Consejo concluye su responsabilidad en próximas fechas, solicito se considere lo señalado por la suscrita, en el momento procesal oportuno deslindando de toda responsabilidad de los hechos a la de la voz y si así lo consideran los demás miembros integrantes de este órgano colegiado o integren a posteriori el pleno del Consejo General. Tengo una duda, licenciada Sonia Clara Cárdenas y me inquieta, la primera, qué acuerdo recayó en el expediente en el que debe usted de tener, al oficio de Jesús Ortega, presidente nacional, yo quisiera conocer el acuerdo, obviamente fundado y motivado en cuanto al expediente y por último, yo le pediría de manera muy respetuosa, consejera Cárdenas, usted menciona en su informe que la dirigencia estatal ha sido reconocida por esta instancia electoral y yo creo que no es así, yo creo que usted ha informado que usted ha reconocido de manera unipersonal dado que usted tiene la Secretaría Ejecutiva a su cargo, es una responsabilidad de usted y no del Consejo, no traslademos, yo quisiera rogarle de manera muy respetuosa, que no traslademos el asunto o la posible responsabilidad constitucional, al pleno de este Consejo General, simplemente para que cada uno seamos responsables de los actos que ha venido realizando, es todo en cuanto, señor Presidente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral. Adelante consejero Efraín Mendoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- También es con el propósito de referirme al punto nueve del informe que ha rendido la Secretaria Ejecutiva a este pleno, y desde luego dejando con toda claridad que alude a la actuación de esta instancia y en absoluto pretendo emitir consideración o juicio alguno sobre lo que acontece al interior del Partido de la Revolución Democrática. Como ha sido la tónica de este Consejo y en lo personal, todo lo que transcurre al interior de los partidos, merece un absoluto respeto; en particular, hay antecedentes de conflictos internos, porque los partidos son organismos vivos, son instancias que deliberaran y son integradas por

ciudadanos y grupos y por esa razón las propias disposiciones que aplican han ido avanzando al reconocer la necesidad de que existan instancias externas, instancias jurisdiccionales, tribunales que se ocupen de dirimir las controversias; para el caso del Partido de la Revolución Democrática, debo de recordar en el momento que lo presidía la señora Amalia García, en donde también se presentó un caso similar, en donde hubo el reconocimiento en el estado que se encontraban disueltos los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática, nos enteramos hasta que acudimos a la instancia superior de dirección de ese partido; lo mismo ocurrió, siendo presidente nacional de ese partido, el señor Leonel Cota Montaña, y de igual manera, este Consejo General aguardó a que las instancias competentes resolvieran; hoy no ocurrió así, de forma que en lo personal, sí también considero que el contenido del punto nueve que se nos está informando, en sí mismo incurre en la confusión que se ha creado con la actuación de la Secretaria Ejecutiva, respecto de este caso, porque en una línea se dice: que el señor Horlando Caballero actuó en función de su carácter de presidente del partido, dos líneas enseguida, que quien actuó en su carácter de presidente fue el señor Ulises Gómez de la Rosa, como bien ha referido el consejero Antonio Rivera Casas, es donde dentro de un periodo en donde no ha sido revocado el acuerdo de la Secretaría, del seis de septiembre, por el cual se reconoce a uno sólo, cosa que en mi opinión, no debía, porque la Secretaría debía aguardar, no debió porque no está facultada para expedir un reconocimiento a ninguna de las dos partes, porque da la casualidad que en la misma fecha, el veinticuatro de agosto, los dos ciudadanos que se ostentan como presidentes presentaron promociones ante la Secretaría Ejecutiva y sólo se acordaron las de una de las partes, las otras quedaron pendientes, pero más adelante, sí se le reconoce a los dos, y de manera simultánea, representación y me parece que hay ahí en la base un acto indebido, podría decirse que los órganos jurisdiccionales le darán la razón a la Secretaria Ejecutiva, eso no lo discuto, ni en lo personal lo discuto, ni me

interesa, ni me preocupa, qué resuelvan los tribunales, no está en el ámbito de mi consideración, sí en cambio que acto ejecute la Secretaría Ejecutiva y qué acto debe de ejecutar este Consejo para deslindarse de esa actuación, es evidente que el documento obra en el expediente, bajo el número treinta y ocho y bajo los número treinta y cinco a treinta y siete, en donde en esta sala de sesiones, me estoy enterando por este documento, en donde se celebró una reunión en donde la Secretaria Ejecutiva le reconoce al señor Horlando Caballero el carácter de representante legal y el documento legal es muy ilustrativo de esta confusión, porque además se está validando por parte de la Secretaría Ejecutiva, la actuación del diputado Crescenciano Serrano, la actuación de varios regidores de distintos municipios del Estado de Querétaro, se está aquí validando también la actuación del Controlador de la Legislatura del Estado de Querétaro, del señor Ramiro Trejo Ramos, una muy extraña actuación, porque el Controlador de la Legislatura del Estado, aquí dice, no sé que tenga que ver aquí el Controlador de la Legislatura del Estado, sinceramente me angustia, es un documento que fue suscrito por la Secretaria Ejecutiva y suscrito por el regidor de Huimilpan, el señor José Cristóbal Trenado Frías y por otro regidor de San Juan del Río, en fin, son una serie de hecho para mí incompresibles. Solamente dos consideraciones finales, me parece que no es posible que el Partido de la Revolución Democrática en los hechos, es decir, en el mundo fáctico, esté ejecutando actos que la Secretaría Ejecutiva esté reconociendo como válidos, cosa que ocurre, me parece también quizás en un cuadro casi surrealista, que con uno acuerda la sustitución de su representación ante el Consejo y con otro acuerda la liberación de las prerrogativas, con uno acuerda la entrega recepción de documentación relativa a la fiscalización y con otro una serie de actos, la Secretaría declara procedente el desistimiento y aquí me detengo por último, porque es la base sobre la cual la Secretaría está hoy informando a este Consejo, que se ha sobreseído esta causa, la Secretaría declara procedente el desistimiento ofrecido por el presidente impugnado frente

al acto de impugnación realizado por el presidente destituido, el presidente impugnado no reconoce al presidente destituido, pero el presidente impugnado asume como legal el acto promovido en su contra por el presidente destituido y al que la Secretaría no le reconoce personalidad, un verdadero crucigrama; al final el señor Horlando Caballero viene a quejarse que fue reconocido el señor Gómez de la Rosa. El señor Gómez de la Rosa, acepta que el señor Horlando Caballero actuó a nombre del Partido de la Revolución Democrática, el veintitrés de septiembre y al final solicita como presidente del partido, se le acuerde el desistimiento del recurso que combate el reconocimiento a su propio cargo, de veras, requiere uno un cerebro más amplio para comprender el alcance de estos actos, pues lo que está justamente en discusión es quién ostenta la representación del partido. El catorce de agosto se destituye al presidente y resulta que el seis de septiembre se le reconoce al designado en esa asamblea el carácter de presidente estatal, el veintitrés de septiembre, el presidente destituido viene y presenta, el siete de octubre el presidente reconocido por la Secretaría viene a decir, vengo a desistirme del acto que ejecutó el señor Horlando Caballero y de veras, sinceramente y expreso esto porque a nadie quiero sorprender, son discusiones que en lo personal he sostenido con la Secretaria Ejecutiva desde que este asunto comenzó, en reuniones de trabajo para poder conocer y previa solicitud del expediente en su integridad, y de verdad me manifiesto sorprendido por la incapacidad para reconocer equívocos en el tratamiento de esta cuestión, lo leí desde el comienzo de esta historia y es fecha que la Secretaría Ejecutiva, su titular en lo particular, no lo ha admitido, si todos nos equivocamos, y yo lo hago todos los días, pero procuro que mis equivocaciones no traigan consecuencias a una Institución. Para mí este colegiado no es responsable de los actos que se han realizado por parte de la Secretaría: Término, lo más sensato es que esta Secretaría hubiera permitido a este colegiado conocer y resolver el recurso de reconsideración interpuesto, porque así lo indica el propio acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, es un

documento en la página setenta y cuatro del expediente, que dice: cumplida la sustanciación del presente expediente, díctese la resolución correspondiente y la instancia para ejecutar este acto es este pleno, de manera que se la ha privado al Consejo General de conocer del asunto y queda solamente como una actuación unipersonal de la Secretaría Ejecutiva que por supuesto no comparto, todo ello en perjuicio de la certeza, que es uno de los principios rectores de la función electoral, si no consúltese el artículo treinta y dos de la Constitución local y el artículo cuatro de la Ley Electoral del Estado en vigor, muchas gracias. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- En virtud que lo que se está analizando es el informe de la Secretaria Ejecutiva, creo prudente que la licenciada Sonia Clara Cárdenas, una vez que han participado los consejeros pueda hacer uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Solamente quisiera hacer un comentario más. Yo quisiera hacer una aclaración, en la sesión del veintitrés de septiembre del dos mil diez, en la sesión extraordinaria fungí yo como Secretaria Ejecutiva e hizo el licenciado Efraín Mendoza, una acotación. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Licenciada, es derecho de réplica. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- No es réplica. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Entonces pida la moción. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- No es moción y le pido por favor dos minutos. En esa sesión del veintitrés de septiembre, extraordinaria, se tomó protesta al licenciado Ulises Gómez de la Rosa, a través de una servidora, con la acotación que hizo el consejero Efraín Mendoza Zaragoza, manifestó que el Consejo no estaba resolviendo sobre el fondo del Partido de la Revolución Democrática, para que quedara en acta y como está en acta, entonces yo sí quiero hacer esa acotación, porque no fui yo, sino yo fungí como Secretaria Ejecutiva interina, es cuanto, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado

Eduardo Hugo Ramírez Salazar, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Una moción, yo sé que se ha argumentado una actuación de la Secretaria Ejecutiva, pero yo sí quisiera que pareciera que no se están refiriendo al partido, sí me gustaría decir que hay imprecisiones que pudieran llevar a decisiones erróneas, entonces por eso solicitaría el uso de la palabra. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Únicamente, representante del Partido de la Revolución Democrática, yo quisiera hacer unas aclaraciones y reflexiones sobre cuestionamientos que han hecho hacía mi persona, son muy generales y a lo mejor le van a dar marco como representante del Partido de la Revolución Democrática, obviamente defender sus autos y sus actuaciones, si, me permite, son muchas las preguntas y espero poder responder a cada uno de los consejeros electorales sus cuestionamientos, los tengo por orden, Antonio Rivera Casas, Cecilia Pérez Zepeda y el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, pero como fue tan rápido y no tengo grabadora, todos somos humanos, como dice Efraín, todos podemos cometer errores, lo admito, entonces para que no quede duda de nada, si alguna cuestión se me pasa vayan anotando y quede a satisfacción de ustedes. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Concrétese a contestar de manera directa. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- A ellos les dieron un montón de tiempo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Efraín, por favor, voy a solicitarles a todos los consejeros que siempre en el inicio de una intervención, hay una aclaración, yo creo que debemos de ser claros y el tiempo lo puede usar ella como lo considere más conveniente, entonces sí les voy a solicitar que no interrumpamos a alguno de los consejeros que esté interviniendo. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Mas ellos se tomaron diez minutos, diez y diez y me voy a tomar diez minutos, les parece correcto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda

Correa, Consejero Electoral.- Correcto, está bien. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Para dar el marco principal, como Secretaria Ejecutiva quiero dar cuenta a este órgano colegiado que desde que tomé protesta, en todas las actuaciones por supuesto que me he apegado a todos los principios rectores que nos rigen, que ya los conocen de sobra y que no los voy a repetir, para ser muy breve, después comentarles que en relación a las funciones que me otorga la Ley Electoral y como lo informé en el punto nueve, en los casos de los partidos políticos con registro nacional, en el orden que están aquí, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México, en todos los casos son partidos políticos nacionales y para poder contender en las elecciones en cada proceso electoral, es obligación que se registren en el Consejo General, para que puedan competir y de alguna forma tomar protesta y tener sus representantes y adquirir todos sus derechos y obligaciones que les otorga la Ley Electoral, con esta obligación cada uno de los partidos políticos tienen un expediente abierto con motivo de su registro estatal, les comento, que es facultad, efectivamente, exclusiva de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo de dar trámite a todo este tipo de registros, cuando hay cambios de estatutos por ejemplo, se hacen acuerdos a todos estos expedientes, porque son análogos, es el registro de los partidos políticos nacionales con registro estatal, en estos expedientes que están a la vista de todos ustedes, tengo todos los expedientes en mi poder y todos son análogos y solamente los firma la Secretaria Ejecutiva; por qué, porque son acuerdos de trámite en donde los partidos políticos dan cambio de sus representantes, dan aviso de sus dirigencias estatales, como es el caso del Partido Acción Nacional, como el Partido Verde Ecologista, en todos estos casos, son un solo acuerdo en donde yo en un acuerdo con el acta protocolizada en donde me dicen quién fue el presidente, secretario y le anexan una protocolización de dicho notario que estuvo presente en dicha asamblea,

eso lo quiero poner como marco de referencia para de alguna forma dar contestación a varios de los cuestionamientos y para que ustedes conozcan que es una facultad de la Secretaría Ejecutiva y no es una decisión unipersonal, es una facultad que me otorga la Ley Electoral vigente a la Secretaria Ejecutiva, y que la Secretaria Ejecutiva sea consejera electoral, claro que siempre lo he cuestionado, por supuesto, en todas las reformas he tratado que la Secretaria Ejecutiva no sea un consejero, estarán de acuerdo que en verdad sí es un problema, en algunas cosas, es juez y parte, claro que sí, porque yo misma he votado en algunas cuestiones, yo misma voy a votar mi acuerdo y cómo lo votaría, pues a favor, no, entonces es un problema grave, es el único Estado en toda la república que lo tiene así, por eso el veintitrés de septiembre hice mis cuestionamientos a un nuevo Código Electoral que por ahí mandaron a la Legislatura, en cuanto a eso están a su disposición todos los expedientes en cuanto a la Ley de Acceso a la Información, son públicos para todos los ciudadanos y ciudadanas y medios de comunicación presentes; ahora contestaré las preguntas del licenciado, si me paso el tiempo, usted me lo dice señor Presidente. Trataré de contestar la pregunta del licenciado Antonio Rivera Casas, él entre otras cosas dice que es muy grave lo que he hecho, que la minuta que ahí aparece tiene puntos de vista contradictorios y que cómo es posible que yo me pasé por el arco del triunfo el escrito de Jesús Ortega Martínez y que le parece sospechoso, que es muy grave lo que yo hice, usted tiene todas las copias certificadas, inclusive la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, no recuerdo la fecha exacta, creo que compartió con usted todas las copias certificadas del expediente quince diagonal mil novecientos noventa y siete desde el principio y bueno ahí tengo los datos específicos y fechas, sí tengo buena memoria pero la hora exacta. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Licenciado Rivera si le voy a suplicar que no se hagan ademanes porque confunden las posiciones al interlocutor, entonces sí le solicito por respeto a la mesa que no haga ese tipo

de ademanes. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- En la otra pregunta, respecto de la minuta que está agregada en el expediente, en donde fue en este Consejo General y les voy a decir cómo fue, si es que les interesa a todos, esa minuta fue extraoficial, no tiene ningún valor, porque fue un acuerdo, porque fue un pacto de civilidad con el Partido de la Revolución Democrática en su momento, porque había cierto descontento, porque el Partido de la Revolución Democrática, no quisiéramos, pero sí pasa por un momento delicado de fractura, porque es de todos conocidos que por un lado el arquitecto Horlando Caballero y arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, y por otro lado el licenciado Ulises de la Rosa, todos lo sabemos que el catorce de agosto se celebra una asamblea, en donde tomando en cuenta todas las formalidades y de acuerdo a sus estatutos establecidos, le quitan la presidencia, la secretaría a ambas partes y aquí en el Consejo General exhiben el licenciado Ulises de la Rosa, el acta de la asamblea protocolizada de la asamblea, no les miento pero es un tanto así y la Coordinación Jurídica a mi cargo revisó detalladamente los estatutos, los principios, las convocatorias, los consejeros que estuvieron presentes, los votos y la verdad, tenemos tres días para acordar, fue titánico, se paso el licenciado Pablo Cabrera, el licenciado Oscar Serrato Quillo, revisando cada uno de los datos y detalles que ahí se plasmaron y bueno yo no lo revisé todo porque era muchísimo, pero por eso tengo la Coordinación Jurídica a mi cargo, que son asesores de primera categoría y que, licenciado, todo está conforme a derecho y está apegado a los principios rectores en donde tenemos que dictar un acuerdo en el que le otorguemos personalidad al licenciado Ulises de la Rosa como Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática, esa es la razón por la que se emitió ese acuerdo; qué pasa, no queda nadie en estado de indefensión, porque en contra de las determinaciones y acuerdos dictados por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en todos los expedientes o en cualquier otro tipo de expediente, existen los medios de impugnación que ya todos conocen y

que está en los medios de impugnación, que ya es de todos conocido, por lo que no se está dejando a ciudadanos o ciudadanas en estado de indefensión, si no tienen los asesores excelentes, que sean especialistas en derecho y el debido conocimiento para poder realizar un recurso debidamente fundado y motivado, ahí no hay responsabilidad del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, muchísimos casos y casos se han perdido por esa razón, los sabemos todos los que somos licenciados en derecho para poder litigar, en este asunto, claro que hubo impugnaciones al acuerdo y ahorita varios de esos recursos están en apelación en el Tribunal Superior de Justicia como lo informé y están en sustanciación, la otra es la Comisión Nacional del Partido de la Revolución Democrática, también inclusive el arquitecto Horlando Caballero, el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez y otros ciudadanos más interpusieron un recurso de garantías ante el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Garantías resolvió en contra del arquitecto y de todos los ciudadanos, porque interpusieron el recurso de forma extemporánea, por lo tanto, ni siquiera entraron al fondo del asunto, en contra de esta resolución y en la Comisión de Garantías, existe un JCD que se que se encuentra en substanciación en la Sala Regional de Monterrey que es donde corresponde y creo que en estos días ya estaba enlistado para su resolución correspondiente, entonces tenemos que esperar, aunque la Comisión Nacional de Garantías ya confirmó que fue extemporánea, es obvio que va a ser extemporánea y lo sacamos por lógica jurídica, esperaremos eso de cualquier forma y por lo tanto no está sub judice como lo menciona la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, estoy contestando algunas preguntas porque más de alguna se repite y entonces a lo mejor no me iré por el orden adecuado, sin embargo, pienso que algunas sí se repiten y estoy dando contestación y sino ustedes me la repiten. Hasta ahí voy bien, la licenciada Cecilia Pérez Zepeda me cuestiona con todo respeto que mis decisiones han sido unipersonales, ya comente por qué no son unipersonales, bueno si son unipersonales porque es una facultad y competencia de la

Secretaría Ejecutiva de acuerdo a la Ley Electoral y ahí pues ni modo y no lo compartí con los demás consejeros, porque en ningún caso lo hemos compartido, el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, que merece todo mi respeto y admiración y en esas reuniones de trabajo que usted tanto mencionó, que no se lo compartí porque era un asunto y una responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva y como ha habido casos análogos que cuando habíamos hecho reuniones para el licenciado Greco Rosas Méndez, trajo su acreditación como presidente de partido del licenciado Ricardo Anaya, por qué no pidió una reunión, por qué no pidió una reunión cuando la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, cuando el caso del licenciado Astudillo o aquí tengo varios expedientes, por qué en este caso en especial hacen hincapié y me cuestionan mis actos, si nunca los habían cuestionado, yo también tengo dudas y preguntas hacia ustedes, creo que yo tengo la oportunidad de también cuestionarlos a ustedes, con todo perdón y todo respeto que me merecen, pero por qué en otras ocasiones no nos juntamos, cuando fue Secretario Ejecutivo el licenciado Antonio Rivera Casas o cuando fue Secretaria Ejecutiva, por qué en otros casos análogos no nos juntamos y por qué el Consejo General no votó a favor o en contra, yo pienso que de ninguna forma me estoy entrometiendo en la vida interna de ningún partido político, conozco perfectamente los límites de la Ley Electoral, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los acuerdos y reglamentos y por eso juré cumplir y hacer cumplir todos estos reglamentos, yo estoy completamente segura y asumo mi responsabilidad que todos mis actuaciones están apegadas a la legalidad, muchas gracias. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz el representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el licenciado Eduardo Hugo Ramírez Salazar, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Para seguir en el mismo tono, ninguna de las cosas que yo diga

aquí tienen un sentido personal, es una cuestión teórica y sí recordar lo que dijo Molinar en la comparecencia, cada vez que alguien empieza así hay que agacharse, yo les voy hacer tres razonamientos que me ponen los pelos de punta, uno, dice la consejera Cecilia Pérez Zepeda que el asunto está sub judice, dice el consejero Efraín Mendoza que nos debimos de haber esperado a que los órganos resolvieran, eso sí me da miedo, eso sí me dice que no han leído completamente la Constitución. La Constitución en el artículo cuarenta y uno, en su último párrafo dice: En la materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado; qué quiere decir eso, que cuando se hace un acto tú no puedes detener el acto si hay un juicio tú no puedes detener el acto, los reconocimientos de las autoridades, no puedes hacer eso, si hay un acta de un consejo estatal que dice a Horlando lo sustituyeron, y ese acto cumple con los requisitos estatutarios formales, se pasa, no pueden detenerlo y esperar a que alguien del partido les diga, oye si, oye no, porque ese si es un acto inconstitucional, el hecho de que el compañero de mi partido, presidente del partido, diciendo que él reconocía, ustedes que han mencionado veinte mil artículos en lo que llevamos en esta discusión, yo les digo uno en donde el presidente sea el responsable de reconocer los órganos estatales en mi partido, no hay y por qué no hay y fíjense ustedes en la legalidad, a quien el Instituto Federal Electoral que es la institución federal, le pide dentro de la estructura partidaria para que le diga quienes son los responsables de cada uno de los estados, porque lo hace el Instituto Federal Electoral, porque hay en la ley que se deben de mantener cierto número de oficinas estatales, pero preguntan a la dirección de organización, ustedes quieren pregúntenle a la dirección de organización, no tiene facultades Chucho, quién es o quién no es; segundo, yo reconozco que en la minuta famosa que se firma y que no tiene ninguna validez jurídica pero que tiene una validez política, en ese momento estaba resolviendo Garantías, yo puedo entender que la

Secretaría, veo, se corrió el tiempo, sale garantías que ese sí es el órgano que dentro del partido tiene la verdad jurídica, él le dio a Ulises la resolución, qué quiere decir esto, ustedes no pueden suspender un acto por un juicio, es ilegal, primero, segundo, argumentó, que si firmo como presidente y luego toda esta serie de actos, resultaron más papistas que el papa, nosotros no hemos recurrido, fíjense bien en esto, no se forjen como defensores de oficio de los partidos, porque entonces le van a dar al traste a este Instituto, si nosotros que somos los afectados por ese tipo de actos que se lleven a cabo, nosotros tenemos un recurso podemos ejercer nuestro derecho, yo creo que sí se debió de haber desechado el recurso de reconsideración, no solamente porque no era presidente del partido y se ostentó, por qué lo da, bueno porque también es militante, porque hay que darle curso, para no enrarecer más el asunto, entonces yo digo, si yo me siento afectado como partido afectado, pues yo voy y hago un recurso, pero no, ahora resulta que unos consejeros de manera oficiosa se yerguen en defensores de una parte, hay que tener cuidado, por eso ustedes no podrían hacer un recurso de un acto de la propia Institución, es decir, ustedes no tienen la representación los consejeros para poder impugnar un acto de Secretaría, porque, una cosa muy elemental, son partes del mismo órgano, lo curioso de ese recurso de reconsideración porque es contra un acto de un partido que recurre el mismo partido y que es una cosa muy complicada, ahorita habría otros recursos que habría podido solicitar Horlando. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Que nos sujetemos al asunto que es más bien del acto de la Secretaría Ejecutiva, más que establecer puntos de vista fuerzas internas de los partidos diferentes, entonces si es importante nos sujetemos al punto que estamos tratando. En el uso de la voz el licenciado Eduardo Hugo Ramírez Salazar, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Pero yo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Pero ya espéreme, les quiero decir que de acuerdo al artículo ochenta y tres del

Reglamento Interior tienen derecho de réplica por cinco minutos, había pedido la palabra la licenciada Cecilia Pérez Zepeda y después el licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Muchas gracias, licenciado Ramírez Salazar, no somos defensores de ninguna parte, somos defensores de la legalidad y como bien ha acotado el señor Presidente, la cuestión aquí ha sido el procedimiento de la Secretaría Ejecutiva, hago la aclaración para los medios de comunicación y para el público y para este cuerpo colegiado que jamás hemos defendido a ninguna de las partes y la intervención de los consejeros fue en el absoluto respeto de los órganos interpartidistas, hecha esta aclaración, yo quisiera preguntarle a la licenciada Sonia Clara Cárdenas, que no me contesto qué acuerdo le recayó al escrito presentado por el señor Jesús Ortega, esa parte yo si me gustaría conocerla, coincido plenamente con usted que es facultad exclusiva de dar trámite a la sustanciación, estoy totalmente de acuerdo con usted, sin embargo, dar trámite no es reconocer, son términos jurídicos completamente diferentes, un acuerdo de trámite no puede reconocer a uno o a otros, también debo de decirle que no he compartido nada con el consejero Rivera porque cada quien tiene sus agendas y sabe lo que tiene que hacer, me preocupa y me angustia y me pone los pelos de punta, retomando la frase del licenciado Ramírez, que la licenciada Cárdenas diga que la minuta no tiene validez oficial, porque hay una máxima que reza que lo que está en expedientes es lo que obra en la realidad jurídica, eso si no tiene validez jurídica que, hace dentro del expediente, al cual también pediría cual es el acuerdo que recayó a esa minuta porque obra en el expediente, ¿porqué lo del Partido Verde yo no consulten?, muy sencillo, porque éramos instancias competentes para determinar quién era el dirigente nacional, es cuanto consejero Presidente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Me voy a echar todas las preguntas. En el uso

de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Muchas gracias señor Presidente, no sé por qué la confusión, yo desde el principio establecí que esto tenía que ver con la actuación de la Secretaria Ejecutiva y para acabar pronto aquí el señor Ulises de la Rosa rindió protesta como representante y nadie dijo nada, entonces ahí el asunto no tiene ningún problema, el problema es lo que acaba de decir la licenciada Cecilia, cómo es posible que se diga esa minuta es extraoficial, pacto de civilidad, entonces qué hace en el expediente, qué hace ahí, ya está legalizado, es prueba y tiene efectos jurídicos, tuvo que haber recaído y así como usted lo afirma y fue extraoficial y fue un pacto de civilidad, pues así debió de haber sido el acuerdo, saben qué esta minuta fue como de mentiras así jurídicamente hablando, pero para efectos de resolver el asunto fue un pacto de civilidad de manera extraoficial y se hace el acuerdo punto, pero ahorita ya no se puede hacer el acuerdo porque esto ya pasó, insisto, señores, grave, gravecito chiquito pues, pero usted permite que en esa minuta firme un señor que no está reconocido por el partido cuando aquí se le tomo protesta a otro y nadie dijimos nada, si yo no estoy cuestionando a las partes, ni estoy defendiendo a favor del señor Horlando, si no estoy diciendo porque primero reconocen al señor Ulises y luego a otro, sabe qué señor yo no me siento con usted, ya lo más grave el Consejo General y usted no es cierto, en el Consejo General nunca nos hemos sentado para firmar esta minuta, en esta sala de Consejo General, usted se sentó con ellos, sí es cierto, pero el Consejo General jamás se ha sentado, eso no es cierto, a mí lo que me preocupa es que el señor se siente y firme como representante legal y que diga que puede entregar documentación cuando ya no es representante legal de la institución que lo reconocía, eso es todo, el asunto está así, está así, el problema es que le da juego jurídico a uno y luego le da juego jurídico a otro, ese es el problema, esa condición jurídica, yo no he dicho que el arco del triunfo, yo no he dicho esas cosas, yo dije grave, ahora retiro lo de grave, gravecito para que no se oiga tan terrible, es todo Presidente. En el

uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Adelante licenciado Efraín Mendoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Por supuesto, licenciado Ramírez, que su intervención es comprensible porque usted representa a una de las partes en conflicto, yo creo que al público y a los ciudadanos.... Eduardo Hugo Ramírez Salazar, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Déjeme decirle... En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Déjeme terminar, yo lo escuché con atención, yo no le acepto que aquí nos venga usted a decir que estamos más papistas que el papa, para empezar, vamos a respetarnos y vamos no dirigiéndonos al público en el sentido de distraer a otros terrenos el eje de la cuestión. Licenciada Sonia, por supuesto que yo no pedí el expediente del licenciado Anaya cuando fue designado, ¿por qué ahora sí?, porque hoy sí estoy preocupado, porque hay un conflicto, somos instancias competentes, porque aquí esta vez usted al intervenir en los asuntos internos de un partido político atrajo un conflicto y aquí vinieron y un día se sentaron en este lugar desde las nueve de la mañana a no sé qué horas de la noche, yo pude ver, incluso en algún momento los dos grupos en confrontación, en ese caso, por supuesto que en eso atrae la atención, ¿qué está sucediendo? oye Sonia de qué se trata, no es que los dos grupos, oye la asistencia de dos grupos es inherente a la vida interna de los partidos y hay que dejar que ellos resuelvan sus conflictos internos, naturales y consustanciales a la vida partidaria, entonces qué queríamos que estuviéramos en el viejo modelo, no, estamos en otra época, de tal forma solicitó el expediente por supuesto en el momento en que ya desbordó los formatos tradicionales para gestionar un trámite de esta naturaleza y aquí estuvieron, me consta, una multitud de ciudadanos, por esa razón es que me ocupo de este expediente, debo decir también que efectivamente retomando las palabras textuales del licenciado Ramírez, no tiene facultades Chucho para andar diciendo quién es, por qué entonces la Secretaría Ejecutiva en un

momento posterior, en un implícito reconocimiento y que acepta formalizar acuerdo y que hay actos que se derivaron de ahí, hay la expedición de un oficio en donde se instruye a las instancias administrativas entregar prerrogativas producto de un acuerdo con el señor Horlando Caballero, así de sencillo y está documentado y de ahí nace la inquietud, licenciado Ramírez, no es que nos inquiete qué pasa al interior del Partido de la Revolución Democrática, hemos respetado la vida interna de todos los partidos todo el tiempo y de lo contrario que se señale, y si usted en un momento omitió, licenciada Cárdenas, desahogar esas dudas que dice que podría externar, incumple su función, incurre en responsabilidad por no haberlo hecho en el momento oportuno, yo no quiero tener responsabilidades futuras referente a este tema, esa es la única razón, que debió desechar, por supuesto, siguiendo la lógica que emitió la Secretaría Ejecutiva, debió desechar el Recurso de Reconsideración, así de sencillo, dice el licenciado Ramírez que la Secretaría no haya desechado para no enrarecer más, la Secretaría Ejecutiva no está para estar evitando el agravamiento, la Secretaría Ejecutiva con su actuación enrareció más el ambiente al intervenir en los asuntos internos, al levantarle la mano a una de las partes, es decir, son hechos que traspasaron el papeleo, que se trasladó al hecho de que aquí estuvieron en multitud, muy respetable la forma de manifestación de cada una de las fuerzas políticas internas, pero si el conflicto interno del Partido de la Revolución Democrática llegó hasta este Instituto Electoral fue porque la Secretaria Ejecutiva lo atrajo, por esa única razón, gracias. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Primero lo de la minuta, la minuta no está agregada al expediente. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Aquí está. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Pero vean quién la agrego. En el uso de la voz la

licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Está aquí. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Como va a ver acuerdo, la agregaron el arquitecto Horlando Caballero y el arquitecto Lázaro Tapia, porque en principio nunca me pidieron un acuerdo, no hay acuerdo, si en sus puntos petitorios en donde la agregan, entre otras hojas sueltas y otras cosas, agregada, ellos la agregan, no una servidora, por eso no hay acuerdo, porque esta minuta no tiene valor probatorio pleno, claro que no, aquí tengo el original una servidora, si efectivamente claro que hubo esa reunión, pero claro que me tardé media hora o más para explicarles, porque estuvieron todas esas personas, les puedo explicar por qué estuvo el regidor de Amealco, les puedo explicar por qué estuvo el contralor, pero sí me tardaría veinte o treinta minutos, eso lo explicaría en resumen, porque la multitud que menciona el licenciado Efraín Mendoza, efectivamente duró como diez horas, si están interesados le hago un resumen ejecutivo, pues se los hago con muchísimo gusto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Más bien, nos podríamos sujetar a la pregunta, el por qué no se le da validez jurídica a esa minuta. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Ya les expliqué, porque no hay acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Pero con argumentos jurídicos. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Los argumentos jurídicos son que nadie en sus puntos petitorios me pidió que acordar a la minuta, si está en el expediente, pero yo no la agrego, no hay acuerdo, por qué iba yo agregar si no había acuerdo, porque no recayó un acuerdo a esta minuta, si es extraoficial, a mí nadie me ha solicitado del expediente cero quince diagonal mil novecientos noventa y siete, que yo recaiga un acuerdo sobre esta minuta, porque yo cómo voy a sacar un acuerdo de la nada, me lo tiene que pedir para que recaiga un acuerdo en consecuencia, esta parte ya esta solventada, seguiré con lo de las prerrogativas, las prerrogativas

no se les entregaron ni al arquitecto Horlando Caballero, ni al licenciado Ulises de la Rosa, las prerrogativas para no violar el Reglamento de Fiscalización, porque nos da un plazo para poderle depositar las prerrogativas al partido político, para no violentar el Reglamento de Fiscalización, precisamente por eso se depositó en la cuenta acreditada por el Partido de la Revolución Democrática con registro estatal aquí en Querétaro, no se las entregué a Horlando Caballero ni a Ulises Gómez de la Rosa, en su momento oportuno como se acredita aquí con los oficios que remite en su oportunidad al licenciado José Vidal Uribe Concha, con copia para el licenciado Roberto Rodríguez Ontiveros, Director de Organización Electoral y para la licenciada María del Carmen Pedraza, efectivamente yo sí recibí el oficio en donde se depositaran las prerrogativas al Partido de la Revolución Democrática para no violentar el Reglamento de Fiscalización, no porque tuviera personalidad, se las deposité al partido y con eso yo estaba cumpliendo, porque si no yo estuviera violentando el Reglamento de Fiscalización, porque no se pueden quedar retenidas las prerrogativas de un partido, me explico, porque entonces si estaríamos violando la Ley Electoral como el Reglamento de Fiscalización. Ahora ustedes me preguntan, se les hace sorpresivo, sospechoso, que los haya metido en ese conflicto, que yo atraje el conflicto que por eso vino la multitud, claro que licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, yo no tengo ninguna responsabilidad que en un partido político haya fracturas, definitivamente, el que haya reconocido legalmente en donde yo asumo mi responsabilidad en que se revisaron bien los documentos de ese acuerdo que se dictó está perfectamente legal conforme a derecho y les aseguro sin temor a equivocarme, ahora contéstenme ustedes, ustedes no tienen interés jurídico, no hay interés personal, se los pregunto a ustedes tres, porque tal pareciera que sí lo hay, porque están tan preocupados, porque me están cuestionando tanto, ahora yo les pregunto a ustedes, tal pareciera como lo dijera el representante del Partido de la Revolución Democrática, tal pareciera que si ustedes tienen un interés personal, si no tomo partido de los partidos,

menos voy a tomar parte del partido. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Licenciada Cárdenas, sin alusiones personales. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Ellos me hicieron alusiones personales. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Licenciada Cárdenas, lo que se debe contestar son los cuestionamientos jurídicos que se hacen. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Tengo derecho a defenderme y a mí también me atacaron, ellos tocaron cuestiones privadas, de que me equivoqué, cerebro más amplio y si le digo todo lo que me dijo el licenciado Efraín Mendoza y la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, si le hago una lista va a ver que ellos me han atacado más a mí que yo a ellos, por eso es una pregunta, tal pareciera que tuvieran interés personal en este asunto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- De acuerdo al artículo ochenta y tres, se tiene el derecho de la contrarréplica, entonces primero, Efraín, Cecilia. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Justamente a pedirle compañero Presidente, bueno, la sesión está apenas en el informe de la Secretaría y tenemos asuntos que abordar y resolver y no se puede ir al infinito y precisamente le pido que dé por concluida la discusión en la parte que corresponde al deslinde de los actos de la Secretaría. Y únicamente, compañera Cárdenas, que hay interés personal que usted se apegue a derecho, por supuesto, donde están los límites de esta actuación, son insinuaciones que yo no le acepto, por favor, si en mi actuación en el tiempo que he ejercido esta responsabilidad he actuado al margen de los principios rectores y particularmente al margen del principio de imparcialidad en su momento se me pudo combatir ese acto, no con insinuaciones así, etéreas, aludiendo al pasado como si hubiera un expediente negro; todos los actos de un servidor en el desempeño de esta responsabilidad están documentados, no le acepto sus

insinuaciones. Me parece en estos dos puntos que ha contestado y dice: Le entregue las prerrogativas o instruí la entrega de las prerrogativas al Partido de la Revolución Democrática, sí, pero el Partido de la Revolución Democrática tiene conductos y el problema está en los conductos y es un conflicto de quién ostenta la representación legal de ese partido, se los entregué al Partido de la Revolución Democrática como a un ente abstracto, se lo entregó a personas acreditadas a la que usted les reconoció personalidad y no se las entregó a aquellas a las que les desconoció la personalidad, así de sencillo y por último, este alegato que si la minuta está en el expediente o no, apartémonos de esa lógica, junto con la minuta hay un acuerdo dictado por la Secretaría y firmado por usted, en la misma fecha catorce de septiembre, lo único que le falta decir es que derivado de esa minuta, pero todos los puntos que contiene este acuerdo, corresponden exactamente a los puntos que están consignados en la minuta, se llama acuerdo que tiene por anexada impugnación, libera prerrogativas de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática y autoriza copias certificadas y tiene fecha catorce de septiembre, está a su disposición a quien le interese y está firmado por el señor Horlando Caballero y por usted, al margen de la minuta y eso yo no sé si usted lo quiera desconocer, foja treinta y cuatro del expediente, de tal forma que lo correcto era darle cauce al Recurso de Reconsideración, porque una de las partes me merece el mismo respeto que me merece la otra parte, queda claro que el único interés es de sujetarnos a derecho, aquí se está tratando con una de las partes que previamente se había desconocido, eso es lo preocupante, este Instituto no puede permitir que una de sus instancias reconozca de manera simultánea a dos dirigencias, debe reconocer sólo a una y actuar sólo con una con la que haya sido acreditada por los órganos competentes. Señor Presidente, al menos en mi interés en el conjunto de mis intervenciones, considero que está discutido el punto, me queda claro el deslinde particular respecto de estas actuaciones y considero que lo propio es declararlo concluido y pasar a los siguientes puntos,

al menos de mi parte. El problema es que si hay más intervenciones, señor Presidente, sí pediría la oportunidad de aclarar y que no quede en actas o en el ambiente, insinuaciones que no acepto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Adelante consejera Cecilia Pérez Zepeda. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Gracias señor Presidente, licenciada Cárdenas, es la cuarta vez que me refiero a usted para preguntarle, qué acuerdo le recayó al escrito presentado por el señor Jesús Ortega, no ha dado respuesta y hacerme el favor de hacerlo, en segundo lugar, usted dice que la minuta, no tiene validez, solamente que esta foliada y está sellada y forma parte del número treinta y cinco y treinta y seis del expediente, pero además de estar foliado por la Secretaría Ejecutiva y que de aquí se desprende una solicitud de información que usted está obligada como en el artículo octavo constitucional está usted obligada a responder y que por supuesto que lo hizo, la solicitud de la información basta y sobra, solicitada por los nuevos dirigentes municipales, representantes populares en cuanto a la detención de las prerrogativas, el octavo constitucional, usted lo conoce muy bien, el derecho de petición y también a toda petición debe de recaer un acuerdo y aquí no hay un acuerdo, sin embargo si tiene efectos, porque y dice: acepta Horlando Caballero y Carlos Lázaro Sánchez Tapia entregar oportunamente los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil diez, esto ocurrió así. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Todavía no se vence el plazo, licenciada, el plazo se vence hasta el viernes. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Están entregados, licenciada Sonia Cárdenas y usted lo sabe muy bien. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Hasta el viernes se vence el plazo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- La liberación de la prerrogativa que también se dio, qué curiosa que la minuta, no tiene validez jurídica y pero sí se

atiende, artículo octavo de la Constitución, el derecho de petición, sí se desahoga la petición de información solicitada por diversos miembros, dirigentes, funcionarios y representantes populares, y vuelvo a decir que está foliado y sellado. Yo también he preferido y lo manifesté desde mi primera intervención, deslindarme de cualquier responsabilidad administrativa y constitucional, independientemente de la resolución de la Sala Regional a que reconozca a algunas de las partes, eso a mi queda sin interés y es intrascendente, el interés personal es por el principio de la legalidad, de la imparcialidad y de la certeza jurídica a la que estamos obligados los consejeros electorales, es cuanto consejero Presidente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Adelante consejero Rivera. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Le agradezco consejero Presidente, creo que ya es suficiente, pero de manera muy breve, la minuta no tiene validez, es un pacto de civilidad, pero además algo más grave, yo no la regué, la regaron ellos, ahora resulta que estas personas, representantes del partido, tienen acceso al expediente. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Sí. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Ellos la metieron. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Por supuesto que sí. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Entonces por qué no las sacó usted antes de darnos las copias certificadas de algo que no tiene validez y por qué no recayó un acuerdo. No, no por favor, que ellos la metieron en el expediente. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- La agregaron. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Ahora hasta delincuentes son, por que la agregaron y lo metieron en el expediente y usted se los prestó, cuanta falta de responsabilidad, no es posible, que ellos la hayan metido ahí de manera ilegal, no es posible. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda

Correa, Consejero Presidente.- Adelante, solo le solicito que se sujete al informe de la Secretaria Ejecutiva, que es lo que se está discutiendo, por favor. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Se me va a olvidar. En el uso de la voz el licenciado Eduardo Hugo Ramírez Salazar, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Primeramente quisiera decir que no estuvo de manera correcta la alusión de que habían sido más papistas que el papa, retiro el comentario. Respecto de la litis específica, que ya la comprendí, uno, que acuerdo recayó a lo que hizo el Presidente del Partido de la Revolución Democrática cuando mandó esa carta, yo espero que ninguno, porque cuando tú empiezas hacer acuerdos, nada más de manera oficiosa, ahí empiezas a tomar parte, una primicia de los jueces es nunca hacer nada que no te sea solicitado por escrito; segundo, cualquier gente del Partido de la Revolución Democrática puede meter un documento al interior, solamente por el hecho de ser militante del partido tú tienes derecho a meter un documento, desde luego, si tú estás solicitando algo, se verá tu personalidad, pero yo no veo esa litis el por qué está dentro, a mi me parece que es muy simple, pidieron que se agregara. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- No pidieron. En el uso de la voz el licenciado Eduardo Hugo Ramírez Salazar, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Pueden hacer las peticiones verbales y hay miles de formas, tú puedes llegar y lo dejas en la Oficialía de Partes con un número y tiene la obligación la Oficialía de Partes de atenderlo, segundo, a mi parece que el asunto y fuimos los primeros en protestar y analizar que ese acto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Estamos analizando el informe de la Secretaría Ejecutiva. En el uso de la voz el licenciado Eduardo Hugo Ramírez Salazar, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Por eso. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- No, es la posición de una de las partes. En el uso de la voz el licenciado Eduardo Hugo Ramírez Salazar,

representante del Partido de la Revolución Democrática.- No es una parte. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Sujétese exclusivamente a eso. En el uso de la voz el licenciado Eduardo Hugo Ramírez Salazar, representante del Partido de la Revolución Democrática.- No soy una parte, yo soy aquí todo el Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- No, del conflicto que en realidad se suscitó. En el uso de la voz el licenciado Eduardo Hugo Ramírez Salazar, representante del Partido de la Revolución Democrática.- No, lo que nosotros vimos fue que cuando vimos que se había depositado el dinero en la cuenta del Partido de la Revolución Democrática, la prerrogativa de la litis que aquí se hizo, nosotros fuimos los primeros en ver cómo le hacemos, porque no es correcto, pero sin embargo, vimos nosotros cómo detener el asunto y cómo nosotros no habíamos puesto una cuenta distinta, tenía el Instituto que depositarla, por eso no recurrimos, por eso no hemos hecho ningún acto, porque sentimos que no se lastima nuestro derecho. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Adelante consejero Vallejo. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Gracias señor Presidente, ya creo que ya hubo una serie de rondas, de réplica, de contrarréplica, yo nada más conforme al reglamento, la función que usted tiene como Presidente, ya dé por agotado este tema, yo creo que la licenciada Cárdenas, podrá dar por vía de oficio respuesta a cada una de las inquietudes y que queda plasmada en la minuta, le suplico que sea generoso y que la licenciada Cárdenas por oficio, por escrito, a cada una de las inquietudes que tienen los señores consejeros electorales, por favor. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Es estricto de acuerdo al reglamento pueda dar contestación, adelante. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Gracias, responder a la pregunta de la licenciada Cecilia

Pérez Zepeda, la cuarta vez que me hacía y que según ella no se la había contestado, la contestación al escrito del licenciado Jesús Ortega, está contestada en la foja seiscientos cuarenta y siete, último párrafo del expediente cero quince diagonal mil novecientos noventa y siete y se contestó de la siguiente forma: En relación al cuarto de los escritos se acuerda: en relación al señalamiento relativo a quien ocupa la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, habrá de mencionarse que se deberá estar a lo acordado en el auto de veintisiete de agosto del año en curso, toda vez que esta Secretaría ya se ha pronunciado al respecto y no puede de mutuo propio variar sus determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y siete del código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria aplicado supletoriamente acorde a lo señalado en el numeral siete, fracción tercera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, acompañando al oficio de mérito, son copias simples que no se generan convicción en la suscrita respecto de valor y fuerza legal probatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarenta y siete, fracción segunda de la Ley de Medios citada líneas arriba, no pasa desapercibido que con independencia del valor legal que pueda tener el dictamen que emite la presidencia del partido, por obrar en copia simple y como ha sido expuesto en líneas anteriores acorde a lo señalado en el artículo dieciocho apartado cuatro, inciso n) y diecinueve apartado cinco de los estatutos del partido actor. Lo anterior con fundamento y apoyo en lo prescrito por los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; uno, dos, tres, cuatro, veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción séptima, treinta y dos, fracciones segunda, séptima y décima cuarta, sesenta y siete, fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así lo acordó y firmó la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaría Ejecutiva del Consejo General que autoriza y da fe, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General, es todo en

cuanto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada, una vez agotada la discusión con la intervención de los consejeros de la actuación de la Secretaria Ejecutiva. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General procedo a rendir ante este colegiado, el informe de las actividades sobresalientes que durante el mes de octubre realizaron las direcciones y coordinaciones; independientemente de aquellas que están siendo ejecutadas de acuerdo al Programa General de Trabajo aprobado para el presente año, al tenor de lo siguiente derivado del convenio de colaboración que se tiene suscrito con el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, en el mes que informo se llevó a cabo la firma del acuerdo específico para la coedición del libro titulado “Uso Racional y Proporcional de la Fuerza y las Armas de Fuego”; documento que está en proceso de diseño y formación, a cargo de este organismo electoral. A invitación del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Uno del Instituto Federal Electoral, con sede en Cadereyta de Montes, Querétaro, participé en la ceremonia conmemorativa con motivo de los veinte años de fundación del Instituto Federal Electoral. Fui invitado por el director del comité local “José María Arteaga” de la Asociación de Estudiantes de Ciencia Política y Administración pública, Asociación Civil, para participar como jurado calificador en el evento denominado “primer concurso de debate político dos mil diez”, celebrado en el auditorio de la facultad de ciencias políticas y sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro. Remité a la Presidenta de la Comisión de Control Interno, el documento denominado “Respuestas al Informe de Resultado de la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del año dos mil nueve”, para efectos de que la comisión conociera del mismo, y a su vez lo enviara al Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima

Sexta Legislatura del Estado de Querétaro. El personal del Instituto, asistió a la presentación del libro “Ahora las Mujeres se Mandan Solas, Migración Transnacional y Relaciones de Género”, autoría de la doctora Yolanda Correa Castro; evento realizado en el aula magna de la Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro. En términos de los artículos sesenta y cinco, fracción vigésima novena y setenta y seis, fracciones segunda y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con el fin de obedecer los plazos previstos en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, así como de los reglamentos, interior y administrativo y de control del gasto, envié al Presidente del Consejo General de este Instituto, el Programa General de Trabajo y proyecto de presupuesto dos mil once, para someterlo a la consideración del máximo órgano de dirección. A invitación del Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, la Coordinadora Administrativa, la encargada de recursos humanos y financieros y el responsable de la Unidad de Informática, asistieron a la reunión para la presentación de la estrategia para la integración del presupuesto dos mil once del Poder Ejecutivo, así como al taller para el diseño de indicadores. En observancia a lo dispuesto por los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y sesenta y cinco, fracción vigésima quinta de la Ley Electoral vigente y al sesenta y siete del Reglamento de Fiscalización; entregué a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, los dictámenes, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil diez de los partidos políticos con registro ante este instituto. La Coordinación Administrativa cumplió con las obligaciones que, en materia de seguridad social y declaraciones mensuales, realiza ante las instancias del estado y federales. Asimismo, en calidad de Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este organismo, el día cinco de los corrientes, celebró sesión del comité, en la que se aprobaron las

requisiciones presentadas por las áreas del Instituto, correspondientes al mes que se informa. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por el artículos cuarenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación a los encargados de los registros contables de los partidos y asociación política con registro, destacando los talleres para el cierre de los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre del año dos mil diez. En este rubro, cabe mencionar, que se atendió la solicitud del Partido Verde Ecologista de México, para brindar orientación y asesoría, en materia de contabilidad y fiscalización, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, a la encargada de los registro contables, y a los secretarios de organización y administrativo. En relación con el procedimiento de conclusión de operaciones instaurado al extinto partido Socialdemócrata, se hace del conocimiento que el liquidador rindió el informe final respectivo. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, elaboró y remitió los guiones para el programa de radio “Expresiones para Elegir” correspondientes al mes en curso. Acerca de la aplicación de talleres de formación cívica en los niveles de educación básica y apoyo en la organización de elecciones estudiantiles, la dirección ejecutiva atendió las solicitudes de las siguientes escuelas: Secundaria Técnica Número treinta y tres “Juan Aldama”, ubicada en la localidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, con pláticas a los quince grupos que integran el turno matutino, y Secundaria Técnica número doce “Ignacio Manuel Altamirano”, ubicada en la colonia Menchaca tres, de este municipio, donde se atendieron dieciocho grupos del turno matutino; apoyados por el personal adscrito a las áreas de la Dirección General. En este mismo orden de ideas, se atendió la petición del Comité Electoral del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores, brindando asesoría sobre el proceso electoral, además del préstamo de mamparas el veintiuno de octubre día de su

elección. La Dirección Ejecutiva continua trabajando en el proyecto “Jóvenes y Democracia dos mil diez”, que se lleva a cabo en Coordinación con el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; acción que se enmarca dentro del Programa General de Trabajo y que se refiere a la realización de pláticas sobre temas político – electorales en instituciones de educación media superior y superior. Hasta la fecha se han atendido un total de treinta y ocho planteles, doscientos sesenta y siete grupos y diez mil quinientos cincuenta y ocho alumnos. Por último, se dio atención oportuna a la correspondencia recibida, tanto interna como externa. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Si no hubiera algún comentario o intervención al informe del señor Director General... Entonces pediría su aprobación en votación económica. Acto seguido los consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden de día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado. ¿Antes de dar cuenta del proyecto de acuerdo y de la resolución, de conformidad al artículo ochenta y seis del Reglamento Interior, solicito la dispensa de la lectura de antecedentes y considerandos, únicamente daré lectura a los resolutivos correspondientes. Queda entendido que el contenido integro del acuerdo y de la resolución en comento, se transcribirá en su integridad en la versión estenográfica que de la presente sesión se realice ¿si no hubiera alguna objeción?, solicitaría su voto en forma económica a los consejeros para aprobar la dispensa de la lectura solicitada. Acto seguido los

consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad la dispensa, señor Presidente. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de

septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y seis, refiere: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción primera, cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; la fracción segunda, refiere: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción tercera impone:

“Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción cuarta, indica: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción quinta, señala: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; la fracción sexta, refiere: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y siete, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción vigésima novena, cita: “Remitir, por conducto de su Presidente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, que comprenderá el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos previsto en esta Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y seis, dispone: “El Presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; la fracción quinta, cita: “Remitir anualmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de presupuesto del Instituto”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y uno, establece:

“El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una Comisión de Control Interno, encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto, derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y seis, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima segunda, cita: “Elaborar anualmente, de acuerdo a las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto y someterlo a consideración del Presidente del Consejo General del Instituto”. Once.- Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, indica: “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos elaborarán sus proyectos de ingresos e incluirán la expectativa de recaudación fiscal y los recursos que generen, remitiéndolos a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, con la información necesaria, al Titular del Poder Ejecutivo para su debida integración en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y turnarán copia de los mismos, a la Legislatura del Estado para su conocimiento y análisis correspondiente”. Doce.- Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, establece: “Para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, formularán sus proyectos de presupuesto con base a lo establecido en la presente Ley, remitiéndolos al

Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año”. Trece.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Catorce.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera, cita: “Control Interno”. Quince.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción quinta, cita: “Conocer el anteproyecto de presupuesto que habrá de presentar el Director al Presidente y hacer las recomendaciones pertinentes, atendiendo al plazo que para tal efecto previene el artículo treinta y siete de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro”. Dieciséis.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Diecisiete.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción primera, cita: “Coadyuvar en la elaboración anual del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto”. Dieciocho.- Que mediante oficio DG diagonal cero

doscientos veinticuatro diagonal dos mil diez de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el Programa General de Trabajo y el Anteproyecto del Presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro para el año dos mil once, a efecto de someterlo a su estudio y dictaminación. Diecinueve.- Que en sesión ordinaria de fecha quince de octubre del presente, la Comisión de Control Interno revisó el Programa General de Trabajo y el Anteproyecto del Presupuesto dos mil once del Instituto Electoral de Querétaro enviados por el Director General; la Comisión conoció y analizó su contenido, acordando su remisión al Consejo General. Veinte.- Que mediante oficio número DG diagonal cero doscientos cuarenta diagonal dos mil diez de fecha dieciocho de octubre del presente, el Director General remite al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración y para que se someta al máximo órgano de dirección del Instituto, el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del dos mil once. Veintiuno.- Que el Consejo General de este Instituto, consciente de las condiciones económicas por las que atraviesa nuestro país, está obligado, como lo ha hecho en el pasado, a mantener austeridad, disciplina, racionalidad y pertinencia en el gasto; lo anterior, sin que en los programas de trabajo de éste Instituto para desarrollar el año próximo, se pongan en riesgo los principios rectores que norman el actuar de este Instituto. Veintidós.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el Programa General de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del dos mil once, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha quince de octubre del año en curso, a efecto de que se remita al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado, enviando copia del mismo a la Legislatura del Estado; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del

presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta y cinco, fracción vigésima novena; sesenta y seis, fracción quinta; setenta y uno, setenta y seis, fracción décima segunda y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; veinticuatro y treinta y siete de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, fracción tercera; treinta y seis, fracción quinta; ciento catorce, ciento diecisiete, fracción primera y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Programa General de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal del dos mil once, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno, en sesión ordinaria de fecha quince de octubre del año en curso, a efecto de que se remita al titular del Poder Ejecutivo para que lo incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado, así como copia del mismo a la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Programa General de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal del dos mil once, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Se ordena la remisión del Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal del dos mil once, al titular del Poder

Ejecutivo, por conducto del Presidente del Consejo General, a efecto de que lo incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado. Cuarto.- Se ordena remitir copia del mismo al Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, por conducto del Presidente del Consejo General. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diez. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Por lo que sería siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias Secretaria Ejecutiva. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El octavo punto es la presentación, y aprobación en su caso de la resolución relativa al recurso de reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional, que lo constituye la aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintitrés de agosto de dos mil diez, celebrada en la sesión del treinta de septiembre de dos mil diez. Expediente treinta y nueve diagonal dos mil diez, resolución, Santiago de Querétaro, Querétaro a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diez. Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente treinta y nueve diagonal dos mil diez, relativo al recurso de reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, que lo constituye la aprobación del acta de

sesión ordinaria del día veintitrés de agosto del dos mil diez, celebrada en la sesión ordinaria del treinta de septiembre del dos mil diez del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por lo que en los términos de los artículos noventa y cuatro, párrafo octavo del Pacto Federal, uno, dos, tres, cuatro, cinco, sesenta, sesenta y uno, fracción primera; sesenta y cinco, fracción primera y vigésima séptima de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, veinticuatro, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, uno, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ciento uno y ciento dos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se procede a emitir la resolución en los siguientes términos resultandos. Uno.- El seis de octubre del dos mil diez, se radicó dentro del expediente treinta y nueve diagonal dos mil diez, el recurso de reconsideración que ordenó publicar cédula para conocimiento del público en general, ordena notificación a los terceros interesados, e instruye autorización a funcionarios del instituto para notificar los presentes autos. Dos.- El once de octubre del dos mil diez, se notifico en tiempo y forma el inicio del recurso de reconsideración de mérito al Partido Convergencia y Partido Verde Ecologista de México. Tres.- El doce de octubre del dos mil diez, se notifico el inicio del recurso de reconsideración aludido al Partido Nueva Alianza, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional respectivamente. Cuatro.- El diecinueve de octubre del dos mil diez, se emite acuerdo que admite medio de prueba técnica, señala fecha y hora para su desahogo. Cinco.- El veinticinco de octubre del dos mil diez, se llevó acabó diligencia de desahogo de medio de prueba técnico ofertado. Seis.- El veintiséis de octubre del dos mil diez, se ponen actuaciones en estado de resolución. Considerandos. Uno.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del recurso de reconsideración interpuesto, acorde a lo establecido por los artículos sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de la Ley de

Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y la competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos h) y j) de la Constitución General de la República, siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus numerales uno, cuatro, cincuenta y cinco y sesenta, que expresa entre otros postulados las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral. La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso uno y cincuenta y ocho de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la ley será de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio. Aunado a lo anterior, los numerales sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, regulan el recurso de reconsideración de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer, y resolver medios de impugnación al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos legitimados serán entre otros los partidos políticos, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento del medio de impugnación interpuesto, avocándose a los hechos sometidos a su consideración. Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia

y carácter de autoridad electoral y por ende tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscribe a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva el recurso de reconsideración que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad del licenciado Leonel Rojo Montes, en carácter de representante propietario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se colma mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrada y debidamente acreditada la personería que ostenta. La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y setenta y uno de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en vigor, en virtud de que mediante acuerdo del seis de octubre del dos mil diez, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, radico el inicio del presente medio de impugnación electoral interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional por los hechos que nos ocupan. Segundo.- En relación a este apartado, ha de establecerse, que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional señaló como acto reclamado el consistente en la: “indebida aprobación del acta se sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, la cual fue aprobada por la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del referido órgano, en sesión ordinaria celebrada el pasado jueves treinta de septiembre de dos mil diez.” Asimismo, en el rubro correspondiente realizó una narrativa de los hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado, y de su lectura integra en lo que interesa, se

advierte que numera en cinco apartados los acontecimientos relativos y en el listado como uno señala: “En fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, celebró sesión ordinaria bajo el siguiente orden del día”. Procediendo a transcribir en dieciséis puntos el orden del día propuesto, mismos del los cuales se impone este órgano colegiado electoral y que se dan por reproducidos en este acto como si a la letra se insertaran en abrevio de tiempo y por economía procesal y que forman parte integrante de la causa que nos ocupa. En el listado como punto dos estableció: “Previo al desahogo de los puntos séptimo a décimo cuarto, del orden del día señalado, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General solicitó a los Consejeros Electorales la dispensa de la lectura íntegra de los proyectos de acuerdo respectivos. La dispensa solicitada se autorizó, por lo que sólo se dio lectura parcial a los dictámenes relativos a los puntos, séptimo a décimo tercero del multicitada orden del día. De igual forma la resolución de los recursos de reconsideración enlistados en el punto décimo cuarto del referido orden del día se leyó parcialmente”. En el punto tres refiere: “En fecha treinta de septiembre del dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro celebró sesión ordinaria, bajo el siguiente orden del día, procediendo a transcribir en once puntos el orden del día propuesto, mismos del los cuales se impone este órgano colegiado electoral y que se dan por reproducidos en este acto como si a la letra se insertaran en abrevio de tiempo y por economía procesal y que forman parte integrante de la causa que nos ocupa. En el punto cuatro estipula en lo que interesa: “En virtud de que la presente impugnación sólo tiene por objeto debatir el contenido y aprobación del acta de sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de agosto de dos mil diez, a lo largo del presente documento sólo citaré los antecedentes que guardan relación con dicho acto. Así las cosas, para el desahogo del punto tercero del orden del día señalado en el hecho anterior, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General puso a consideración del colegiado un proyecto de acta de sesión del veintitrés de

agosto de dos mil diez, en el que se insertan de manera íntegra los acuerdos relativos a los puntos séptimo a décimo tercero del orden del día y la resolución que corresponde al punto décimo cuarto, lo cual no es cierto, pues en la sesión de referencia únicamente se dio lectura a un extracto de los acuerdos y resolución correspondientes. En el punto cinco refirió: “El proyecto del acta de sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintitrés de agosto del dos mil diez, fue aprobada en términos del proyecto que se acompañó a la convocatoria a sesión del treinta de septiembre de dos mil diez, es decir, se insertan de manera íntegra los acuerdos y resoluciones.” Aunado a lo anterior, el quejoso expone en el apartado identificado como octavo, los agravios que le causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados, bajo el rubro de “agravio único” y cuya fuente del agravio lo constituye el contenido y aprobación del acta de sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil diez. Aludiendo como preceptos violados los ordinales catorce, dieciséis, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso b) del Pacto Federal, sesenta, sesenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ciento uno, ciento dos y ciento cinco del Reglamento Interior del propio Instituto. Así, se procede a transcribir en lo que interesa el concepto de violación que a juicio del inconforme le irroga el agravio correspondiente, mismo que expone en los siguientes términos y bajo el rubro respectivo concepto de violación. Sin abordar a detalle el contenido y efectos del principio consagrado en los artículos , catorce, dieciséis, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso b) del Pacto Federal, diré que la legalidad es rectora del ejercicio de la función electora; lo anterior implica que la autoridad debe sujetar sus actos a lo que expresamente señale la Ley Electoral y, en este caso específico, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, ordenamiento obligatorio que fue aprobado por el Consejo General. En tal sentido, tenemos que el artículo sesenta de la Ley Electoral, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del

Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Por su parte el artículo sesenta y ocho de la norma comicial que invoco, dispone que para el desahogo de los asuntos de su competencia el órgano superior de dirección del Instituto, actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesión ordinaria las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que la propia ley y el Reglamento Interior del instituto señalen. Lo expuesto, implica que el Reglamento Interior es el instrumento jurídico que debe atender el Consejo General al desahogar los asuntos de su competencia, en concreto al celebrar sesiones; por tal motivo, resulta conveniente indagar acerca de lo que dicho ordenamiento señala respecto de las formalidades que deben observarse al desahogar las reuniones colegiadas que he referido. En primer término, el artículo ciento uno del Reglamento Interior ordena que de cada sesión se deber levantar el acta correspondiente por el Secretario Ejecutivo, misma que deberá someterse a la aprobación del pleno, en la sesión ordinaria siguiente. Lo que se ha venido controvirtiendo y que se llevará hasta el conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es: Que los hechos y circunstancias ocurridos durante el desahogo de las sesiones que celebra el Consejo General, son el molde que se utiliza para obtener un producto, en este caso, las actas de sesión; por tal motivo y por lógica, el producto debe coincidir fiel y exactamente con el molde utilizado, no puede ni debe tener más ni menos, como lo ha hecho de manera reiterada este colegiado. La afirmación anterior encuentra sustento en el artículo ciento dos del ordenamiento que vengo citando, y que reza: “Las actas de sesión del Consejo estarán en versión estenográfica, debiendo haber respaldo de las mismas en cintas, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos para su cotejo, en caso de que así se requiera.” La

interpretación gramatical del artículo mencionado, permite arribar a las siguientes conclusiones de carácter indubitable: Inciso a).- Las actas de sesión de Consejo deben constar en versión estenográfica, es decir, en forma escrita, plasmando de manera precisa y fiel lo ocurrido, dicho en términos sencillo, “tal como sucedió”. Inciso b).- De las sesiones debe existir respaldo en cintas, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos, y. Inciso c).- Los dos elementos señalados en incisos anteriores, deben coincidir plenamente; en caso de discrepancia se procederá a su cotejo, prevaleciendo el contenido de las cintas o discos. La práctica (La cual, para ese colegiado tiene mayor peso, valor y obligatoriedad que la ley), ha hecho que este Consejo General apruebe actas de sesión como las que se combate, las cuales no son una versión estenográfica, pues de todos los integrantes del Consejo resulta conocido, que nunca se da lectura íntegra a los proyectos de acuerdo y resoluciones que se someten a la consideración del Máximo Órgano Colegiado; Lo anterior implica que de manera ilegal, se inserta el contenido de tales determinaciones de manera íntegra en las actas correspondientes. El asunto que se plantea reviste suma importancia, pues de explorado derecho y práctica procesal resulta, que los órganos jurisdiccionales han requerido a esta autoridad y a sus órganos desconcentrados, ejemplares o copias certificadas de las versiones estenográficas de las sesiones. Que ocurrirá cuando el acto impugnado sea el indebido desechamiento de una impugnación por considerarse hecha valer fuera del plazo legal, argumentando que operó la notificación automática, en vista de que el impugnante estuvo presente en la sesión respectiva y el acta misteriosamente tenga inserta la totalidad del acto impugnado. Indudablemente, los perjudicados somos todos los partidos políticos pues, al insertar de manera íntegra los acuerdos y resoluciones, se entiende que los interesados conocieron de manera detallada los razonamientos, fundamentos y sentido de los actos respectivos. Pero qué pasa si el recurso o medio de impugnación se hace valer dentro de los cuatro días siguientes a que se lleva a cabo la notificación

personal del acto; indudablemente surge una inconsistencia pues el acta de sesión que es una prueba documental pública, señala que en la sesión se dio lectura íntegra, pero todos sabemos que en realidad no ocurrió así. Ante tal circunstancia puede interpretarse que el recurso se hizo valer fuera del plazo, porque en el acta de sesión, la Secretaría Ejecutiva, funcionaria que ostenta la atribución de dar fe de los actos del Consejo, hace constar en el acta de manera íntegra la resolución o acuerdo respectivo y por tanto, los partidos políticos tuvimos a nuestro alcance los medios necesarios para quedar enterados del contenido del acto. Los argumentos que aquí se plantean son los mismos que se hicieron valer ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realmente preocupa la oscuridad del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para interpretar la Ley, por lo que a este momento se ha generado la duda razonable de que lo que rige los actos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, no es la legalidad; su constante oposición al cambio, ninguna relación guarda con el interés ciudadano; qué cosa, además de las actas de sesión y las convocatorias a las mismas, estarán “mal hechas” (utilizando la expresión de uno de los autonombrados defensor de la democracia, sin que a la fecha se haya atribuido un efecto legal a tal frase), será la fiscalización, serán las sesiones de cómputo o los actos que de ellas derivan. Por el momento, la secuela impugnativa seguirá, sabedor de que los archivos y documentos que obran en poder del Consejo, son públicos, testigos mudos, pero fidedignos del actuar del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Por lo expuesto es que solicito a ustedes Consejeros Electorales tengan a bien revocar el acto impugnado, procediendo a ordenar a la Secretaria Ejecutiva, que con fundamento en los artículos ciento dos y ciento cinco del Reglamento Interior, proceda al cotejo del proyecto del acta de sesión de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, con video y audio de dicha sesión, eliminando del texto del acta, todas aquellas circunstancias que nunca ocurrieron, ni mucho menos se dio lectura”. Tercero.-

Con base a lo expuesto, se procede al análisis de los agravios que bajo el rubro de “conceptos de violación” expone el recurrente en el expediente que nos ocupa en el que se impugna como acto reclamado la “indebida aprobación del acta de sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, la cual fuera aprobada por la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del referido órgano, en sesión ordinaria celebrada el pasado jueves treinta de septiembre de dos mil diez” (sic), por lo que una vez impuesto de los mismos por este órgano colegiado electoral local, mismos que se han descrito con antelación en el considerando que antecede, es menester determinar si en principio se actualiza en la especie los agravios de que se duele el quejoso. En la inteligencia de que a efecto de abonar en la claridad y exhaustividad que el caso amerita, se abordaran las consideraciones atinentes esgrimidas por el recurrente licenciado Leonel Rojo Montes y con base en lo anterior, se desprende que el impugnante con el carácter que ostenta, pretende sorprender al órgano colegiado electoral partiendo de premisas falsas, erróneas, inexactas e infundadas y arribando por añadidura a conclusiones de igual naturaleza descrita, pretendiendo convencer por medio de la confusión que genera con los argumentos falaces que esgrime, tergiversando la naturaleza jurídica de conceptos básicos de derecho aplicables erga omnes en el marco jurídico constitucional y legal vigente, acorde a los razonamientos lógico jurídicos atinentes que se vierten a continuación. Así, de la lectura integral de la narrativa en el concepto de violación esgrimido por el impugnante que nos ocupa, no se desprende que el acto de autoridad precisado por el recurrente, le irroque un agravio personal y directo a la fuerza política que representa el quejoso con el carácter que ostenta, es decir, no se advierte en el caso particular y concreto ni bajo las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes reseñadas en los rubros de antecedentes invocados por el promovente, daño o perjuicio alguno al Partido Revolucionario Institucional que afecte de manera directa o indirecta la esfera jurídica o patrimonial de dicho

órgano político, partiendo de la base que estamos en presencia de la sustanciación de un medio de impugnación como lo es el recurso de reconsideración que nos atañe y cuyo agravio o concepto de violación debe ser esgrimido por el recurrente, ya que se advierte de actuaciones procesales que medularmente el acto reclamado motivo de disenso del que se duele el recurrente consiste en que no coincide la versión estenográfica correspondiente con el acta de sesión respectiva que describe en su escrito de impugnación y se encuentra precisada con antelación en supra líneas, situación específica y concreta que en la especie no colma agravio o concepto de violación alguno en virtud de las siguientes consideraciones a saber: El recurrente expone el contenido de los diversos sesenta y sesenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, desprendiéndose de la misma que no esgrime un agravio personal y directo que afecte de modo alguno al recurrente, pues en el agravio no se actualiza por la sola transcripción e invocación de los artículos de referencia respectivamente, pues ello no implica argumentación alguna, ya que no expone el silogismo lógico jurídico atinente que demuestre en donde subyace el daño o perjuicio irrogado, entendido ambos conceptos como el menoscabo o aquello que no ingreso a su esfera jurídica o patrimonial, igual circunstancia acontece cuando de su sola narrativa omite esgrimir un razonamiento lógico jurídico eficaz al referirse y transcribir los ordinales ciento uno y ciento dos, respectivamente, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Aunado a lo anterior, en relación a la cuestión de ilegalidad planteada por el impugnante, se advierte que la sola invocación de una “interpretación gramatical” (sic), no evidencian en modo alguno el agravio personal y directo que le irroge el acto reclamado del que se duele el impugnante. Pues la deficiente argumentación coloquial y el silogismo jurídico que plantea en los incisos a), b) y c) que alude en su ocursu, no son suficientes ni contienen el alcance y fuerza legal necesaria para considerar que se actualiza en la especie una afectación directa e inmediata a los intereses que representa;

esto es así, en razón de que tanto el contenido de los ordinales cuestionados y descritos con antelación contienen derechos y obligaciones mínimas que debe de acatar el órgano electoral local; es decir, el Consejo General atendiendo al principio general de legalidad contenido en el ordinal cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y acorde a la naturaleza jurídica de la versión estenográfica si bien es cierto ésta debe contener el desarrollo integro, secuencial y narrativo de lo que acontece en el desahogo de las sesiones del Consejo General, cuando en la versión estenográfica se agrega el contenido completo de las resoluciones o acuerdos que en ese momento histórico y acorde a las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes son materia de análisis por sus integrantes en aras de atender la diversa máxima de certeza que también se contiene en el mismo numeral cuatro de la normatividad electoral referida con antelación, actualizándose así en la hipótesis fáctica concreta una ponderación de principios de legalidad y certeza, siendo ésta última en el caso que nos ocupa de mayor contenido y alcance a efecto de dar certidumbre de los actos sometidos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sin que en la especie ambos principios se contrapongan, sino por el contrario se complementen de manera armónica con los demás principios de independencia, imparcialidad, equidad y objetividad a que se encuentra constreñido este órgano colegiado electoral, con la condición ineludible de que al adicionar el contenido integro de los acuerdos y resoluciones se imponga del contenido y alcance en los términos legales para tal efecto; máxime que acorde al dispositivo sesenta y cinco, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el numeral uno y ochenta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se permite la dispensa de la lectura de los proyectos de resolución y acuerdos por parte de la Secretaría Ejecutiva en los puntos que el Consejo estime pertinentes cuando sean sometidos a su consideración; así, de una interpretación funcional permitida por el ordinal tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vemos

que el referido artículo sesenta y cinco, fracción primera de dicha legislación electoral invocada, contempla la facultad para expedir reglamentos y en el caso que nos ocupa, el Reglamento Interior del propio Instituto, en esa lógica, al remitirnos al contenido del dispositivo ochenta y seis, de dicho Reglamento Interior se advierte que éste contempla la existencia de la figura jurídica de la dispensa, la cual acorde a su naturaleza jurídica implica necesariamente que al invocar la misma en un sesión de Consejo General se debe considerar implícitamente por todos los presentes e integrantes del máximo órgano de dirección de dicho Instituto, que lo que no se leyó, se debe entender que se le dio lectura, pues esa es la razón de ser de la figura jurídica de la dispensa que permite esta circunstancia en aras de agilizar el desarrollo de las sesiones del Consejo General, y en esa tesitura al establecer la Ley Electoral local la facultad reglamentaria y al contener el Reglamento Interior la multicitada figura jurídica de la dispensa, se evidencia que el actuar de la titular de la Secretaria Ejecutiva se ciñó al marco jurídico legal y reglamentario existente y por ende acorde a la máxima de legalidad sin que esta se trastoque en modo alguno, por lo que deviene infundado, es decir no le asiste la razón al inconforme al cuestionar el desempeño ilegal que a su juicio alega, pues además de que como se ha expuesto no le causa agravio alguno, en su argumentación parte de una premisa falaz, infundada y errónea que tergiversa la naturaleza jurídica de la dispensa y arriba por necesidad a una conclusión igualmente falaz, según se desprende de los razonamientos lógico jurídicos esgrimidos con antelación y de los que se concluye como ya se dijo, que en la acta de sesión de Consejo General correspondiente, se transcribe de manera íntegra y completa el contenido del acuerdo o resolución cuya lectura se dispensa. Robusteciendo lo anterior, no pasa inadvertido el contenido del diverso ciento noventa y nueve, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que cita: “Son atribuciones de los magistrados electorales las siguientes: Cuarto.- Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un secretario, sus

proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden; ” De lo que se desprende que basta que la autoridad máxima en materia electoral exponga en sus proyectos de sentencia las consideraciones y preceptos jurídicos que sustenten su proveído correspondiente, sin que lo constriña el marco jurídico en que se apoya, a que se de lectura íntegra de la resolución respectiva, lo que implica que se desenvuelve dentro de los parámetros de legalidad concebidos para tal efecto. A mayor abundamiento, no es óbice de lo anterior que es de explorado derecho que legalmente las autoridades realizan la dispensa de la lectura íntegra de los acuerdo o resoluciones respectivas, pero que implícitamente se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran en abrevio de tiempo y por economía procesal; así, estamos en aptitud de considerar que el acta de sesión cuestionada en la causa treinta y nueve diagonal dos mil diez, y motivo de disenso del acto reclamado precisado por el recurrente resulta ser legal y reglamentariamente válida, así como correcta en los términos del ordinal veinticuatro de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en donde se consigna en lo que interesa el plazo de cuatro días, contados a partir de que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto o resolución recurrida, salvo las excepciones previstas expresamente en dicho ordenamiento, además del numeral cincuenta y ocho del mismo cuerpo normativo invocado inmediatamente con antelación, que estipula sustancialmente que el partido político, cuyo representante esté presente en la sesión del órgano electoral que haya actuado o resuelto, se tendrá por notificado del acto o resolución de que se trate, en relación con el diverso ochenta y seis del Reglamento Interior del propio instituto, que considera en esencia que corresponde al Secretario Ejecutivo someter a consideración del Consejo los proyectos de resolución y acuerdos de su competencia, dando lectura a los mismos, la que podrá ser dispensada, en los puntos que el Consejo estime pertinentes, pues de la reseña descrita en lo que interesa, se desprende que hasta el momento ninguna

resolución anterior o posterior de autoridad electoral local o federal alguna ha cuestionado la legalidad o constitucionalidad de dichos artículos, mismas que se encuentran con validez plena, pues no han sido motivo de declaración judicial de inconstitucionalidad, ilegalidad o nulidad alguna por autoridad jurisdiccional competente para tal efecto, surtiendo plenos efectos erga omnes, es decir, oponible a terceros, por tal motivo, al no existir agravio alguno, no resulta operante la solicitud de revocar el acto impugnado. No obstante lo anterior, no pasa inadvertido que procedió en actuaciones procesales de la referida causa, el desahogo de la prueba técnica consistente en el cotejo de la versión grabada en audio y video, con el acta de sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ambas de fecha veintitrés de agosto del dos mil diez y esta última aprobada por el máximo órgano colegiado electoral el treinta de septiembre del mismo año, en la inteligencia de que dicha acta de sesión por obran en copia certificada y ser parte de las constancias procesales, y haberse desahogado por su propia y especial naturaleza, tiene valor probatorio pleno en sí misma por ser expedida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como órgano electoral en ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia en términos de los ordinales treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, fracción primera, cuarenta, cuarenta y dos, fracción segunda y cuarenta y siete, fracción primera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, no obstante del desahogo de la prueba técnica aludida y su cotejo respectivo, en el que el oferente advierte la inconsistencia entre las fojas que precisa en dicho desahogo del acta de sesión con la temporalidad de los minutos que advierte en la versión estenográfica de los actos reclamados motivo de disenso, y a los que la Secretaria Ejecutiva hizo constar en la parte conducente que en las fojas respectivas se encuentra plasmado en forma íntegra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respectivo, empero no obstante que dicha titular efectivamente dio lectura a los resolutivos correspondientes, ello fue

en razón de la dispensa de la lectura aprobada; así, no obstante lo anterior, se advierte que el medio de convicción consistente en la prueba técnica aludida, sin perjuicio de la demostración atinente, los efectos de la misma, carecen de eficacia probatoria en cuanto al alcance, valor y fuerza legal que pretende su oferente, en los términos de los numerales treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, fracción tercera; cuarenta, cuarenta y cuatro y cuarenta y siete, fracción segunda del mismo ordenamiento legal invocado con antelación, en virtud de que no se soslaya la inconsistencia aparente que mediáticamente alega el inconforme al confrontar la versión estenográfica de audio y video contenida en la prueba técnica de mérito con el acta de sesión aludida, empero la regla general y la naturaleza jurídica de dicha versión estenográfica, si bien es cierto implica que se contenga y reproduzca el contenido integro, secuencial y narrativo del desarrollo del acto o sesión correspondiente, también lo es y no debe pasar inadvertido y conocido de explorado derecho que la excepción hace la regla, así, la excepción consignada e incluso advertida tanto en la prueba técnica de audio y video, así como contenida y descrita en el acta de sesión cuestionada, es la existencia e invocación de la figura jurídica de la dispensa al amparo de los artículos sesenta y cinco, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el numeral uno y ochenta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, que como ya se ha señalado con antelación, consagran en principio la existencia de dicha figura jurídica de la dispensa y en segundo término su aplicación en la lectura de los proyectos de resolución y acuerdos por parte de la Secretaria Ejecutiva en los puntos que el Consejo estime pertinentes cuando sean sometidos a su consideración; además de la referida interpretación funcional permitida por el ordinal tres, en relación con la máxima de legalidad prevista en el ordinal cuatro, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y que en concordancia con el numeral sesenta y cinco, fracción primera de la legislación electoral invocada, se contempla la facultad para expedir reglamentos y en el caso que nos atañe lo

es en la especie la expedición del Reglamento Interior del propio Instituto, en esa tesitura, al remitirnos al contenido del dispositivo ochenta y seis de dicho Reglamento Interior se advierte que éste consagra la existencia de la citada figura jurídica de la dispensa, la cual como ya se ha expresado en supra líneas, acorde a su naturaleza jurídica implica necesariamente que al invocar la misma en una sesión de Consejo General se debe considerar implícitamente por todos los presentes e integrantes del máximo órgano de dirección de dicho instituto, que lo que no se leyó, se debe entender que se le dio lectura, pues esa es la razón de ser de la figura jurídica de la dispensa que permite esta circunstancia en aras de agilizar el desarrollo de las sesiones del Consejo General, y en esa tesitura al establecer la Ley Electoral local la facultad reglamentaria y al contener el Reglamento Interior la multicitada figura jurídica de la dispensa, se evidencia y reitera que el actuar de la titular de la Secretaría Ejecutiva y el Consejo General, se ciñó al marco jurídico legal y reglamentario existente y por ende acorde a la máxima de legalidad sin que esta se trastoque en modo alguno, máxime que en el desahogo de dicha probanza, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del propio instituto, fue enfática en la parte conducente al hacer constar de manera reiterada los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General en la sesión de veintitrés de agosto del dos mil diez, en el que la dispensa de la lectura de parte de alguno de los actos del Consejo General, es una formula prevista por el Reglamento Interior en su artículo ochenta y seis y que el hecho de que se encuentre en las versiones estenográficas de las actas de sesión el contenido integro de los acuerdos y resoluciones es para hacer congruentes el actuar del Consejo General con los principios rectores previstos en el artículo cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como lo son certeza y legalidad entre otros. Con base en lo expuesto, devienen infundados, es decir no le asiste la razón al inconforme al cuestionar el desempeño ilegal que a su juicio alega, pues además de que como se ha expuesto no le causa agravio alguno por los argumentos lógico jurídicos vertidos, en su razonamiento

parte de premisas falaces, infundadas y erróneas que tergiversa la naturaleza jurídica de la dispensa y arriba por necesidad a una conclusión igualmente errónea, según se desprende de los argumentos esgrimidos con antelación y de los que se concluye en esa lógica, que el acta de sesión de Consejo General motivo de disenso, legal y reglamentariamente y con base en la interpretación funcional descrita, se transcribe de manera íntegra y completa el contenido del acuerdo o resolución cuya lectura se dispensa y que por los motivos expuestos y la excepción en ella contenida, guarda correspondencia con la versión estenográfica respectivamente cotejada. Así, al no actualizarse prima facie, agravio o concepto de violación alguno en los términos expuestos por el recurrente, resulta intrascendente abordar el estudio de las demás pretensiones del inconforme a que alude en su ocurso, sin que pase inadvertido las expresiones esgrimidas por el licenciado Leonel Rojo Montes con el carácter que ostenta, ya que en relación a que “Se llevará hasta el conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, se le dice al promovente que se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía, forma y temporalidad que corresponda. Asimismo, y en atención a lo expuesto por el recurrente al señalar: “La práctica la cual, para ese colegiado tiene un mayor peso, valor y obligatoriedad que la Ley)”, se le dice al licenciado Leonel Rojo Montes, con el carácter que ostenta, que de actuaciones procesales no se advierte ni expresa, ni implícitamente la apreciación subjetiva de que se duele el quejoso, pues no se desprende de la causa el que se haya vertido un argumento de práctica, ni razonado un mayor peso, ni valoración u obligatoriedad por encima de la ley, pues de los razonamientos lógico jurídico atinentes vertidos con antelación, se desprende una argumentación basada en normas constitucionales, legales y criterio de interpretación funcional descritos en supralíneas, sin que pase inadvertido para este colegiado que dentro de las fuentes del derecho esta la costumbre, que en su caso, podría ser la “práctica”, que refiere el quejoso, misma que podría ser válida, objeto de valoración u

obligatoriedad en su caso, pero que en la especie no ha sido necesario acceder a ella, pues con los razonamientos expuestos y fundamentos constitucionales y legales han sido suficientes para determinar el alcance y efectos jurídicos de los hechos sometidos a consideración en la causa que nos atañe. En el mismo tenor, se le dice al impugnante licenciado Leonel Rojo Montes, con el carácter que ostenta, que el “explorado derecho” (sic), que invoca en su ocurso serían máximas, entendidas estos como principios de derecho generalmente aceptados y no como erróneamente lo concibe, como circunstancias fácticas concretas de requerimientos de órganos jurisdiccionales hacía una autoridad y menos cuando de actuaciones procesales en la presente causa treinta y nueve diagonal dos mil diez, no se desprende que exista requerimiento alguno por ninguna autoridad jurisdiccional en el ámbito de su competencia hacía este órgano colegiado electoral, ni a sus “órganos desconcentrado” (sic), al menos en el caso que nos ocupa, sobre ejemplares o copias certificadas de versiones estenográficas de las sesiones a que alude el quejoso. En el mismo orden de ideas, se le dice al recurrente licenciado Leonel Rojo Montes, con el carácter que ostenta, al señalar: “Que ocurrirá cuando el acto impugnado sea el indebido desechamiento de una impugnación por considerarse hecha valer fuera del plazo legal, argumentando que operó la notificación automática, en vista de que el impugnante estuvo presente en la sesión respectiva y el acta misteriosamente tenga inserta la totalidad del acto impugnado” (sic), al respecto se le dice al promovente que el estudio de agravios se refiere a hechos fácticos concretos presentes que en todo caso le irroguen un daño o perjuicio a la fuerza política que representa el recurrente y no a situaciones futuras e inciertas que probablemente nunca acontezcan. Por otra parte, no pasa inadvertido al argumento falaz del recurrente al señalar en su parte conducente: “Realmente preocupa la oscuridad del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para interpretar la Ley, por lo que a este momento se ha generado la duda razonable de que lo que rige los actos del Consejo General del Instituto Electoral

de Querétaro, no es la legalidad; su constante oposición al cambio, ninguna relación guarda con el interés ciudadano; qué cosa, además de las actas de sesión y las convocatorias a las mismas, estarán “mal hechas” utilizando la expresión de uno de los autonombres defensor de la democracia, sin que a la fecha se haya atribuido un efecto legal a tal frase, será la fiscalización, serán las sesiones de cómputo o los actos que de ellas derivan. Por el momento, la secuela impugnativa seguirá, sabedor de que los archivos y documentos que obran en poder del Consejo, son públicos, testigos mudos, pero fidedignos del actuar del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro”, al respecto se le dice que la “oscuridad” (sic), que alega el recurrente licenciado Leonel Rojo Montes, en la parte conducente de la causa que ahora nos atañe, resulta una apreciación subjetiva sin medio de convicción que la sustente, en consecuencia, resulta una falacia la “duda razonable” (sic), que alega el impugnante, pues con los razonamientos expuesto con antelación, se sustenta no solo la legalidad, sino también la constitucionalidad del acto vertido por este órgano colegiado electoral y materia de disenso del que se duele el ahora quejoso, sin que pase inadvertido la apreciación subjetiva del recurrente de “mal hechas” (sic), empero al no precisar a quién le atribuye dicha calificativa, este órgano colegiado carece de elementos suficientes para pronunciarse al respecto, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, para la continuación de la “secuela impugnativa” (sic), a que alude, sin que pase inadvertido que los archivos y documentos que obran en poder del Consejo General del propio instituto si bien son medios de convicción públicos, concebidos como instrumental de actuaciones o en su caso, pruebas documentales, según el objeto de prueba que se pretenda, con su contenido, alcance y fuerza legal correspondiente, lo cierto es que la normatividad aplicable no los concibe con la naturaleza jurídica de “testigos mudos” (sic), ni tampoco están catalogados como medios demostrativos nominados con la denominación que erróneamente les atribuye el recurrente.

Corolario de lo expuesto, y al determinar la improcedencia del recurso de mérito, se le dice al promovente licenciado Leonel Rojo Montes, con el carácter que ostenta, que el abordar un solo criterio de interpretación gramatical ha sido rebasado, reconocido y contemplado por el diverso tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en la parte conducente respaldado por la fundamentación, motivación y formalidades esenciales del procedimiento consagrados en los ordinales catorce y dieciséis del Pacto Federal. Lo anterior, con fundamento en los artículos ocho, catorce, noventa y cuatro, ciento tres, ciento siete y ciento treinta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ciento noventa y dos y ciento noventa y tres de la Ley de Amparo en vigor; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, tres, cuatro, cinco, sesenta y sesenta y uno, fracción primera; sesenta y cinco, fracción primera y vigésima séptima de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; veinticuatro, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; uno, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ciento uno y ciento dos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; al no advertirse agravio alguno invocados por el impugnante con el carácter de la representación que ostenta, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina infundados los agravios y conceptos de violación expuestos por el impugnante en el recurso de reconsideración interpuesto y relativo al acto reclamado por el recurrente, y en consecuencia se confirma el actos consistente en la aprobación del acta de sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintitrés de agosto del dos mil diez, que fuera aprobada el treinta de septiembre del dos mil diez, respecto de la causa treinta y nueve diagonal dos mil diez, surtiendo dicho acto el alcance y fuerza legal correspondiente. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve resolutive. Primero.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero al tercero del proveído

que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que se confirma el acto consistente en la aprobación del acta de sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, la cual fue aprobada en sesión ordinaria el treinta de septiembre de dos mil diez, surtiendo dicho acto el alcance y fuerza legal correspondiente. Tercero.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro, haciendo entrega de copia certificada de la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su legítima representación, quedando a su disposición el expediente de mérito para que se imponga de las actuaciones procesales. Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diez. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Por lo que sería siete votos a favor para aprobar la presente resolución. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias Secretaria Ejecutiva. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El noveno

punto es la presentación, y aprobación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los estados financieros correspondientes al Segundo Trimestre de dos mil diez, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como de la asociación política Alianza Campesina. De conformidad con el artículo sesenta y ocho del Reglamento de Fiscalización los presentes dictámenes estarán a consideración de este cuerpo colegiado para su estudio y su análisis. En la próxima sesión ordinaria de Consejo General se acordará lo conducente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias Secretaria Ejecutiva. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El décimo punto es el relativo a asuntos generales y esta Secretaría informó que no hay nadie inscrito en asuntos generales. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias, Secretaria Ejecutiva. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. -----